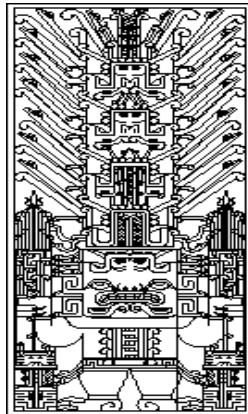


**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**



**TESIS**

**“DESAPARICIÓN FORZADA COMO DELITO  
IMPUTABLE A PARTICULARES”**

PRESENTADO POR:

**HUERTAS MOGOLLON, ARMANDO PABLO**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

**MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**LIMA - PERÚ**

**2018**

## CAPITULO I

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.1.	Antecedentes.....	1
1.2.	Planteamiento y Formulación del problema.....	4
1.2.1.	Problema General.....	4
1.2.2.	Problema Especifico.....	4
1.3.	Objetivos.....	5
1.3.1.	Objetivo general.....	5
1.3.2.	Objetivo específico.....	5
1.4.	Justificación e importancia.....	5
1.4.1.	Justificación teórica.....	5
1.4.2.	Justificación metodológica.....	7
1.4.3.	Justificación practica.....	8
1.5.	Limitaciones de la investigación.....	8

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

2.1.	Bases Teóricas.....	09
2.1.1.	Desaparición Forzada.....	10
2.1.2.	El Delito de Desaparición forzada, crimen de Lesa Humanidad.....	36
2.1.3.	La Desaparición Forzada como delito imputable a particulares.....	43
2.2.	Definición de Términos básicos.....	56
2.3.	Hipótesis.....	59
2.3.1.	Hipótesis general.....	59
2.3.2.	Hipótesis específicas.....	60
2.4.	Variables e indicadores.....	60
2.4.1.	Variable independiente.....	60
2.4.2.	Variable dependiente.....	60
2.5.	Operacionalización de las Variables.....	61

**CAPITULO III**  
**METODOLOGIA**

<b>3.1. Tipo y nivel de investigación.....</b>	<b>65</b>
<b>3.1.1. Nivel de la Investigación.....</b>	<b>65</b>
<b>3.1.2. Tipo de la Investigación.....</b>	<b>65</b>
<b>3.2. Diseño y método de investigación.....</b>	<b>65</b>
<b>3.2.1. Diseño.....</b>	<b>65</b>
<b>3.2.2. Método.....</b>	<b>65</b>
<b>3.3. Universo, población y muestra.....</b>	<b>66</b>
<b>3.3.1. Universo.....</b>	<b>66</b>
<b>3.3.2. Población.....</b>	<b>66</b>
<b>3.3.3. Muestra.....</b>	<b>66</b>
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>66</b>
<b>3.4.1. Técnica.....</b>	<b>66</b>
<b>3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>67</b>
<b>3.4.3 Pruebas de análisis de validez y confiabilidad de los instrumentos.....</b>	<b>67</b>
<b>3.5. Técnicas estadísticas de análisis y procesamiento de datos.....</b>	<b>70</b>
<b>3.5.1. Técnicas de procesamiento de datos.....</b>	<b>70</b>
<b>3.5.2. Técnicas de análisis estadístico.....</b>	<b>71</b>
<b>3.5.3. Presentación de los datos.....</b>	<b>72</b>

**CAPITULO IV**

**RESULTADOS**

<b>4.1 Resultados de la Investigación.....</b>	<b>73</b>
<b>4.2 Análisis e interpretación de resultados.....</b>	<b>74</b>
<b>DISCUSION DE RESULTADOS.....</b>	<b>87</b>

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>88</b>
--------------------------	-----------

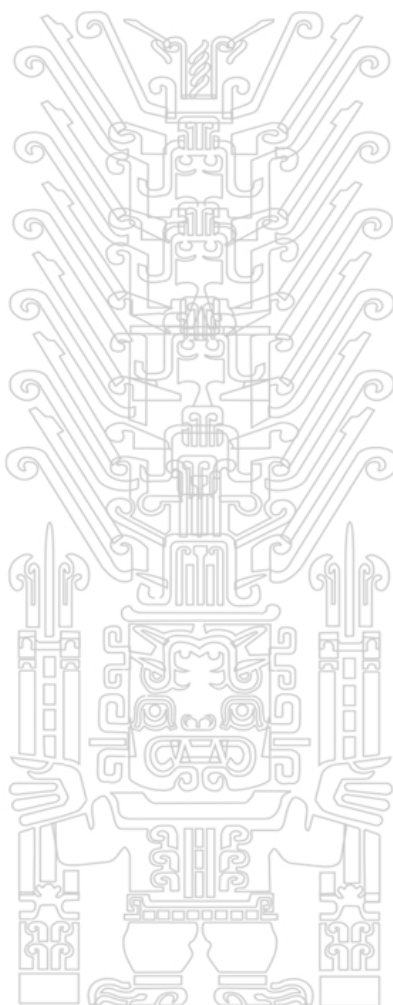
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>90</b>
-----------------------------	-----------

**ANEXOS**

Ficha de encuestas

Validación del Instrumento

Confiabilidad del Instrumento



## INTRODUCCION

El delito de Desaparición Forzada surgió como un crimen de Estado, es decir, como un delito que era practicado por los gobiernos con el propósito de sacar de su camino a las personas que se oponían a su gobierno. Es necesario mencionar que para una gran mayoría de doctrinarios nacionales como internacionales este delito sigue siendo exclusivamente imputable solo al Estado, en otras palabras solo se le puede imputar a aquel particular relacionado con el Estado, no a otros particulares.

Muchos especialistas en la materia dicen que este delito no puede ser imputado a particulares porque en dichos casos estaríamos frente al delito de “secuestro”; particularmente creo que si bien es cierto en ambos delitos se priva de la libertad a una persona, se ha podido observar que en diversas ocasiones desaparecen líderes políticos o comunitarios que están en contra de grupos al margen de la ley, esto es lo que nos hace opinar que el delito de desaparición forzada si puede ser perpetrado por particulares.

Es por lo antes mencionado que creemos que sería acertado que en nuestra legislación se incluya dentro del tipo penal a aquellas conductas que cumplan de manera objetiva con los presupuestos del delito que estamos analizando, aun cuando estas hayan sido perpetradas por particulares. En el presente trabajo de investigación vamos a analizar por completo a este delito para demostrar con bases que estamos en una posición acertada.

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se va a tratar sobre la imputabilidad del delito de desaparición forzada a personas particulares, como se sabe este delito en la actualidad solo es imputable al Estado, pero existen Acuerdos Internacionales que sugieren que este delito sea susceptible de ser imputado a particulares, en la presente investigación se ha sustentado con bases firmes el hecho de que este delito debe ser reconocido como un delito imputable a particulares en nuestra normativa.

Para empezar en el Capítulo I hemos señalado cuales son los problemas de investigación, los objetivos, así como las limitaciones que se han presentado dentro de la investigación. En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, se han desarrollado los principales puntos de la investigación, teniendo como base la doctrina actualizada sobre el tema a tratar, es así que se ha desarrollado qué es el delito de desaparición forzada, sus elementos, la tipicidad del mismo, qué acuerdos reconocen a este delito como imputable a particulares, entre otros; ya para terminar con este capítulo se trataron las hipótesis de la investigación, las variables y sus indicadores.

En el Capítulo III se trató a la metodología que fue aplicada en el presente trabajo, se identificaron los métodos a través de los cuales se pudo recaudar información que valiera para la prueba de la factibilidad de este trabajo de investigación. Ya en el Capítulo IV se trataron los resultados de la investigación, los cuales fueron obtenidos a través de la realización de encuestas a los especialistas en materia penal, los resultados fueron presentados a través de

## **ABSTRACT**

Na presente pesquisa é lidar com a responsabilidade penal do delito de desaparecimento forçado de pessoas, como este crime é conhecido hoje é apenas imputável ao Estado, mas existem acordos internacionais que sugerem que esta infracção é passível de ser cobrado indivíduos, nesta pesquisa foi apoiada por uma base firme que este crime deve ser reconhecida como um crime atribuído a indivíduos em nossos regulamentos.

Para começar no Capítulo I temos salientado que a pesquisa de problemas, objectivos e constrangimentos que surgiram na investigação. No capítulo II, chamado de enquadramento teórico, desenvolveram os pontos principais da investigação, com base em informações atualizadas sobre o tema, a doutrina é tão desenvolveu o que é o crime de desaparecimento forçado, seus elementos, tipicidade, os acordos de reconhecer este crime como imputável aos indivíduos, entre outros; e para terminar este capítulo as pesquisas de hipóteses, variáveis e indicadores foram discutidos.

Capítulo III foi tratado com a metodologia que foi aplicada neste estudo, os métodos foram identificados através das quais informações poderiam aumentar a pena para testar a viabilidade desta pesquisa. E em resultados de investigação Capítulo IV, que foram obtidos por meio de pesquisas foram discutidas especialistas em matéria penal, os resultados foram apresentados através de tabelas estatísticas e percentuais gráficos.

---

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 ANTECEDENTES:

- **BRIJALBO ACOSTA**, María Alejandra (2004). Análisis del delito de Desaparición Forzada. Tesis de Grado. Universidad Javeriana Facultad de Ciencias jurídicas Área Derecho Penal. Bogotá, D.C.

#### Conclusiones:

- La desaparición forzada es una conducta reiterada en América Latina, consecuencia de políticas implementadas o permitidas por algunos gobiernos durante el siglo XX, especialmente en regímenes de facto.
- Tradicionalmente, se ha considerado a la desaparición forzada como un crimen de Estado, cuya finalidad es eliminar a opositores políticos.
- Por regla general, los instrumentos internacionales de protección de la persona humana han considerado que la desaparición forzada es un delito que genera exclusiva responsabilidad estatal; sin embargo, ello se ha reevaluado por las disposiciones del Estatuto de Roma, que en su artículo 7 abre la posibilidad de imputar esta conducta a individuos pertenecientes a grupos políticos al margen de la ley, que actúan de manera autónoma.
- Es un delito de ejecución permanente, ya que sigue consumándose mientras la víctima permanezca detenida. Es un tipo penal de resultado que se perfeccionará con el ocultamiento, por lo que a su vez, admite la tentativa.

- 
- El sujeto pasivo es indeterminado y singular, pues se configurará un delito por cada desaparición que se presente.
  - Es un delito de carácter pluriofensivo, porque lesiona varios bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento: la libertad personal, el derecho a las garantías judiciales, el debido proceso, la seguridad personal, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a vivir en paz, la dignidad humana, etc.
  - Por regla general, los sujetos activos han estado de una u otra manera relacionado con el poder, aunque en algunos países la participación de particulares sea mayor.
  - En cuanto al sujeto pasivo, se atacó a los opositores, es decir, a aquellas personas que exigían cambios estructurales, que se encontraban en contravía de las disposiciones del gobierno de turno, alentando por la doctrina de Seguridad Nacional implementada por Estados Unidos de América.

**Comentario:**

En la presente tesis si bien es cierto se hacen buenos aportes respecto al delito de desaparición forzada, no concuerdan con nuestra propuesta sobre admitir como sujeto activo a particulares que no necesariamente guarden un vínculo con el Estado. Con lo que si estamos totalmente de acuerdo es que este delito posee un carácter pluriofensivo, debido a que lesiona muchos bienes tutelados, como la libertad personal, la comunicación, el libre tránsito, entre otros.

- 
- **RIVERO ESPINOSA**, Augusto César Sandino (2013). La eficacia de los derechos humanos en las relaciones entre particulares. Una posible solución al problema de protección derivado del déficit en la tipificación mexicana de que los particulares o grupos de particulares pueden cometer la desaparición forzada por propia autoridad. Tesis para optar el grado de maestro en Derechos Humanos y Democracia. Facultad Latinoamericana en Ciencias Sociales Sede Académica México. México D.F.

- La desaparición forzada empezó siendo a nivel mundial una práctica del Estado con fines de represión política encaminada a eliminar al enemigo del régimen. En México ubicamos el primer hecho de esta naturaleza a finales de los años sesentas del siglo pasado, al que le siguieron cientos de desapariciones forzadas, todas en contra de personas pertenecientes a la lucha armada y movimiento sociales.
- Regresando al tema de las desapariciones cometidas por particulares o grupos de ellos por propia autoridad, podemos afirmar que existe un déficit en la legislación penal mexicana sobre la tipificación de este tipo de hipótesis. En algunos Estados de la República ni siquiera está tipificado el delito, en otros que sí está tipificado no se contempla posibilidad alguna de la participación de algún particular, y en los que sí se prevé, solamente contemplan la hipótesis vía autorización, apoyo o aquiescencia de alguna autoridad.

**Comentario:**

---

En esta tesis se hace mención a la historia de la Desaparición Forzada, es así que se menciona que esta surgió como un medio de aniquilación para los opositores del Estado, asimismo en esta tesis si se concibe como sujetos activos a aquellos particulares que no están ligados al Estado, pero que cuyas acciones encajan en la tipificación del delito materia de análisis, como es el caso de los grupos armados, las guerrillas, los narcotraficantes, entre otros grupos de particulares.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

- ¿En qué medida nuestra jurisprudencia nacional ha configurado al delito de desaparición forzada como una expresión de crimen de lesa humanidad?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿El delito de desaparición forzada puede ser imputable a particulares?
- ¿De qué manera el Estado tiene responsabilidad penal en los delitos de desaparición forzada, aun cuando este haya sido cometido por particulares?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

- 
- Determinar si nuestra jurisprudencia nacional ha configurado al delito de desaparición forzada como una expresión del crimen de lesa humanidad.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Analizar si el delito de desaparición forzada puede ser imputable a particulares.
- Establecer si el Estado tiene responsabilidad penal en los delitos de desaparición forzada, aun cuando este haya sido cometido por particulares.

## **1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA**

### **1.4.1. JUSTIFICACION TEORICA**

El delito de desaparición forzada es una conducta penal que ha tenido gran repercusión en los países de América Latina, los países en los cuales se ha destacado este delito es en Argentina y Chile, siempre la práctica de este delito se ha visto relacionada con política, peleas por el poder, golpes de Estado, en su mayoría aquellos golpes de estado que han terminado en dictaduras militares de regímenes totalitarios y represivos de derechos.

Tocando específicamente el caso de Chile, se tiene que ésta práctica se inició en el año 1973, después del golpe de estado y muerte de Salvador Allende; ahora durante el gobierno de Augusto Pinochet se evidenciaron múltiples casos de desaparición forzada, éstos actos estuvieron a cargo de un grupo organizado del Estado que tenía la denominación de Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), la cual fue creado en el año 1974 por el entonces presidente Pinochet.

---

A esta organización se le otorgaron facultades para poder detener a aquellas personas que supuestamente había cometido delitos en contra del Estado, conjuntamente con otras conductas como por ejemplo: homicidio. Supuestamente la detención de estas personas solo podía extenderse por el lapso de cinco días, lo cual en numerosas ocasiones llegó hasta los veinte días de detención, pero lo que si se tuvo en claro es que muchas de las personas que habían sido retenidas nunca se les volvió a ver.

La DINA a través del tiempo empezó a determinar quiénes serían los sujetos pasivos de estas detenciones, ya que empezaron teniendo en la mira a los miembros del Partido Comunista Chileno, los cuales eran trasladados en carros de carácter oficial a prisiones de las cuales no se sabía su dirección exacta, todo este ambiente de arbitrariedad y de detenciones abusivas se prolongó hasta el año 1990.

Ahora ya tocando el tema de Argentina se tiene que este delito ha sido practicado desde la década de 1970, pero ya en el 1973 se podría decir que este delito se perfeccionó a través de la creación de los conocidos como “escuadrones de la muerte”; en el año 1976 se tiene que Videla toma el poder de este país, y el principal objetivo de este nuevo gobierno era la supresión de toda la subversión a su gobierno, para ello es que creó ciertas fuerzas armadas que tenía como principal objetivo realizar operaciones de retención que operaban al margen de lo lícito y legal, siempre estas organizaciones trabajaban a la par de los órganos oficiales, pero se tenía en claro que estaban autorizadas por el gobierno de aquel entonces.

---

Dentro de estos lugares clandestinos es que se encerraban a los detenidos, a los cuales los sometían a interminables interrogatorios y torturas, todo con el fin de poder obtener información supuestamente en contra del gobierno de turno, estas operaciones siempre se realizaban durante la noche y de estas se tuvo como principal consecuencia la muerte de muchas personas.

Como lo hemos podido evidenciar en los párrafos anteriores el delito de desaparición forzada ha repercutido de manera masiva en América Latina, no solo en los países señalados, sino también en nuestro país, es por ello que creemos que este tema necesita ser desarrollado de manera amplia en una investigación, además de determinar que este delito siempre debería ser considerado como un crimen de lesa humanidad aun cuando haya sido perpetrado por particulares, más adelante en el trabajo sustentaremos el porqué de esta opinión.

#### **1.4.2. JUSTIFICACION METODOLOGICA**

El proyecto debe justificarse desde el punto de vista metodológico para lo cual se utilizarán los métodos, técnicas e instrumentos de investigación más adecuados que permitan un mejor análisis de la información a fin de llegar a los resultados.

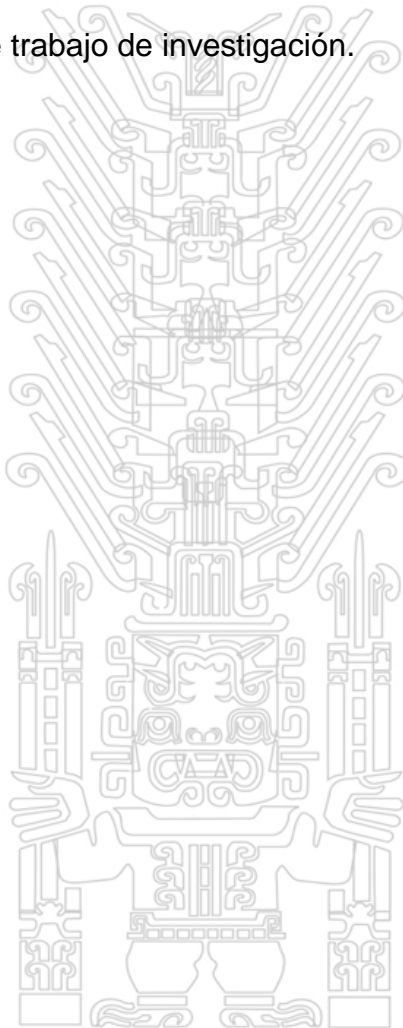
#### **1.4.3. JUSTIFICACION PRÁCTICA**

El presente proyecto permitirá presentar un aporte sustancial, con el fin de considerar los criterios que se toman en cuenta para calificar al delito de desaparición forzada como una expresión de los crímenes de lesa humanidad.

---

## **1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES**

Consideramos que no existen limitaciones en el plano tecnológico económico, político y en relación al acceso a la información jurídica, tanto nacional como internacionalmente que ponga en riesgo el desarrollo del proyecto y llegue así la culminación de un excelente trabajo de investigación.



## **CAPITULO II:**

## **MARCO TEÓRICO**

---

## 2.1. BASES TEORICAS

Debido a la práctica generalizada de los Estados totalitarios es que surgió la desaparición forzada, como una de las principales consecuencias de este tipo de Estados, se inició debido a que estos Estados querían desaparecer a aquellos grupos políticos que estaban en su contra, los principales antecedentes de éste delito los podemos encontrar en las técnicas de represión que fueron empleadas por Napoleón Bonaparte, Luis XVI, Stalin y el más conocido de todos Hitler, quien cometió en gran escala este crimen de lesa humanidad.

Se debe tener en claro que este crimen se considera como pluriofensivo debido a que afecta una multiplicidad de derechos, como la dignidad humana, el derecho a vivir en paz, el derecho a un debido proceso, la libertad, entre otros relacionados a la dignidad humana; a su vez este delito también pone en peligro el derecho a la vida, a la salud, en algunas ocasiones este derecho implica el sometimiento a tortura u a otros tratos crueles, que solo tiene como principal finalidad la degradación del ser humano.

Si bien es cierto este delito ha tenido una mayor incidencia en América Latina debido a la creciente ola de gobiernos totalitarios, principales gobiernos surgidos por las dictaduras militares alrededor del siglo XX, se debe recordar que antes del surgimiento de estos estados ya se tenían antecedentes en otros países, como es en el caso de los delitos de lesa humanidad que fueron imputados a aquellos países que fueron partícipes de la Segunda Guerra Mundial; además estos delitos también

---

han sido practicados la ex Unión Soviética, China, Corea del Norte, Afganistán, China, Alemania, etc.

Debido a la importancia de este delito de lesa humanidad es que vamos a analizar detenidamente este delito, partiendo de la premisa que es un delito pluriofensivo, es decir que afecta múltiples derechos, debido a ello y la repercusión que tiene este delito en toda nación en la cual se practique, es que en el siguiente trabajo vamos a plantear cuales son las principales características, consecuencias, causas, consecuencias, tipicidad, imputabilidad, entre otras vertientes relacionadas a este delito de lesa humanidad.

### **2.1.1 Desaparición Forzada:**

#### **2.1.1.1 Origen:**

En América Latina estas prácticas se originaron cuando los militares de estos países empezaron con el empleo de prácticas de desaparición de personas como una especie de mecanismo de represión, pensaron que a través de este delito se había descubierto un supuesto crimen perfecto, concebido de esta manera dentro de su lógica inhumana, se creía que al no existir los cuerpos de las víctimas del delito no podrían ser juzgados.

Para ser más explícitos el empleo de la desaparición forzada surgió en América Latina en la década de los sesenta, aunque es menester mencionar que tuvo algunos antecedentes un tiempo atrás, como es el caso de la desaparición de cadáveres en El Salvador en el

---

año 193, luego de las diversas masacres realizadas durante el régimen de Hernández Martínez en el país de Guatemala.

Por dos décadas consecutivas este delito se empezó a extender por El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México; muchos Organismos de Derechos Humanos han sostenido que durante alrededor de veinte años, noventa mil personas han sido víctimas de este feraz delito en diversos países de América Latina, entre los cuales lamentablemente nos vemos incluidos.

Si bien es cierto la gran mayoría de los casos sobre delitos de desaparición forzada han sido perpetrados durante el régimen de Dictaduras militares, también hemos sido testigos que en gobiernos civiles electos también se han llevado a cabo estos crímenes de lesa humanidad, como es en el caso de México, Colombia y en nuestro país; más adelante se vieron perpetrados estos crímenes en Nicaragua, contra aquellas personas que estaban a favor del gobierno revolucionario.

#### **2.1.1.2 Concepto:**

Este delito siempre ha sido considerado a lo largo de la historia como un crimen de Estado, es decir un delito que está relacionado con el gobierno, agentes de este, u otros organismos que tiene como principal objetivo la supresión de los opositores políticos del gobierno

---

de turno, asimismo siempre son cuidadosos en eliminar evidencia de los asesinatos perpetrados, para luego poder negar cualquier prueba de la desaparición de determinadas personas.

La persona que ha sido retenida siempre es priva de su libertad, dicha privación puede ser legal o ilegal, siendo que luego de ser retenida se va a desconocer de su paradero, bien porque los autores de esta desaparición niegan tal hecho o porque a las personas que están interesadas en saber el paradero de esta persona no tiene información sobre en qué lugar se puede encontrar esta persona<sup>1</sup>.

Otros doctrinarios han opinado que el delito de desaparición forzada es aquella práctica que ha sido ejecutada por agentes del Estado o por particulares, los mismos que cuentan con el apoyo o permiso de algún funcionario contra personas que metafóricamente por su ideología política se configuran en un peligro para la seguridad del Estado.

Este delito se va a perpetrar cuando el sujeto es privado de la libertad por agentes del Estado y luego cuando este sujeto es sometido a ocultamiento; éste se configurará cuando las personas responsables omiten dar informes sobre el paradero de su víctima o se niegan a reconocer la captura de esta persona, lo cual va a implicar la sustracción de esta persona al margen de lo establecido en la ley

---

<sup>1</sup> GOMEZ LOPES, Jesús Orlando. Crímenes de Lesa Humanidad. Editorial Gustavo Ibáñez. Bogotá D.C, 1998.

---

de la nación en la cual se perpetre este delito, delito que es de interés nacional.

Para definir la Desaparición forzada o también desaparición involuntaria de personas, que es el término jurídico que designa a un tipo de delito complejo que supone la violación de múltiples derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, constituye también un crimen de lesa humanidad, siendo sus víctimas conocidas comúnmente como desaparecidos o también, particularmente en América Latina, como detenidos desaparecidos (DD.DD).

El crimen de desaparición forzada, se caracteriza por la privación de la libertad de una persona por parte de agentes del Estado o grupos o individuos que actúan con su apoyo, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o su suerte, con el fin de sustraerla de la protección de la ley.

El asesinato de la persona víctima de desaparición forzada, frecuentemente tras un cautiverio con torturas en un paradero oculto, pretende favorecer deliberadamente la impunidad de los responsables, que actúan con el fin de intimidar o aterrorizar a la comunidad o colectivo social al que pertenece la persona. Los efectos de la desaparición forzada perduran hasta que no se resuelve la suerte o paradero de las personas, prolongando y amplificando el sufrimiento que se causa a familiares o allegado y que hasta la fecha en muchos casos se han quedado sin encontrar a su ser querido.

---

Los adjetivos que acompañan a la definición de la desaparición "forzada" o "involuntaria" son empleados con el fin de distinguir este concepto restringido del concepto más general de aquellos desaparecidos que pueden serlo como resultado de accidentes o calamidades, así como a la de los combatientes en el campo de batalla, a los que también se les refiere como "desaparecidos en combate".

Por la particular incidencia de este crimen en el ámbito de los países de habla española, las víctimas son conocidas comúnmente como desaparecidos, palabra que es incluso empleada como tal en su transcripción a otros idiomas. También y particularmente en América Latina, pueden ser referidas como detenidos desaparecidos (DD.DD.).

En caso de guerra, la desaparición forzada de prisioneros vulnera además derechos expresamente establecidos en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales:

- Derecho a recibir un trato humano;
- Derecho a recibir protección frente a actos de violencia;
- Derecho a no ser sometido a tortura física o mental o a otras formas de coacción;
- Derecho del prisionero a que sus familiares y la Agencia Central de Prisioneros de Guerra del Comité

---

Internacional de la Cruz Roja, sean informados de su captura o traslado a otro campo;

- Derecho a mantener correspondencia;
- Derecho de ser liberados una vez finalizadas las hostilidades.

### **2.1.1.2 Definiciones recogidas en Instrumentos Internacionales:**

La ONU tiene una Declaración sobre Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual se ha manifestado de la siguiente manera: *“arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo, indirecto, su autorización o su asentimiento y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de estas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley”<sup>2</sup>*

Si bien es cierto esta declaración es considerada de suma importancia, debido a que es fruto del consentimiento de un consenso de carácter internacional, ya que fue elaborada al interior de la ONU y va a constituir un antecedente de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; pero este documento no tiene mucha repercusión legal, ya que como es solo una declaración no se puede

<sup>2</sup> ONU, Resolución 47/133. 18 de Diciembre de 1992.

---

exigir su cumplimiento obligatorio con efectos vinculantes; esto no le resta la importancia política y moral que tiene.

De esta declaración se puede deducir que estaremos frente a una desaparición forzada cuando se configuren tres hechos: a) la privación de la libertad de una persona por agentes del gobierno o particulares apoyados por éste. b) la negativa a revelar la suerte o el paradero de la persona que ha sido retenida o a reconocer la privación de la libertad, con lo que se configuraría el ocultamiento. c) la sustracción de la víctima del amparo legal.

Por otro lado tenemos a la convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual en el artículo 2 ha mencionado la siguiente definición: *“se considera desaparición forzada la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo a la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”*.

3

De la definición dada se puede colegir los siguientes supuestos para que se configure el delito de desaparición forzada:

- a) El sujeto activo debe ser un agente estatal o un particular autorizado o apoyado por el Estado.
- b) Debe darse un acto de privación de la libertad, que puede ser legal o ilegal.

---

<sup>3</sup> OEA. Belén do Pará. Brasoñ. 9 de Junio de 1994. Esta Convención entró en vigor el 28 de Marzo de 1996.

- 
- c) La privación de la libertad debe seguirse por el ocultamiento, que se configura por la falta de información sobre el paradero de la persona o la negativa a reconocer dicha privación de la libertad.
  - d) La negativa a reconocer la captura o la falta de información, traen como consecuencia la imposibilidad de ejercer los recursos legales y las garantías procesales pertinentes.

Ahora tocaremos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 9º del citado pacto se define a la desaparición forzada de la siguiente manera: *“todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad”*.

Ahora pues bien, la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reitera derechos fundamentales como la vida y la libertad; sus disposiciones son ius cogens<sup>4</sup>, las mismas que quiere decir que son de cumplimiento obligatorio, debido a ello se tiene en claro que todos los Estados del mundo van a ser responsables por el delito de desaparición forzada sin importar si estos forman parte de aquellos países que sí han suscrito los tratados referidos.

Entonces se tiene en claro que el delito de desaparición forzada en el derecho internacional, va a consistir en ser un delito de privación de la libertad, seguida por la acción de ocultamiento y este último se va a verificar a través de la negativa de poder brindar información o reconocer que se ha retenido a una persona, ya que

---

<sup>4</sup> Este término va a implicar la obligatoriedad de ciertas normas, las mismas que deben ser respetadas y cumplidas por los Estados sin la necesidad de que medie tratado de derecho público.

---

todas estas acciones tienen como principal fin la sustracción de esta persona de la protección que le brinda la ley; por otro lado cabe mencionar que ya está claro que esta acción puede ser cometida por el Estado o agentes del Estado, los cuales realizan acciones que lesionan la dignidad humana y otros derechos relacionados a ella, los mismos que son protegidos por tratados internacionales, como por ejemplo el derecho a la libertad, al debido proceso, a la seguridad personal, el derecho a la familia, el derecho al libre tránsito, entre otros; también cabe mencionar que esta conducta facilita la violación al derecho a la vida y el derecho a no ser torturado o sometido a tratos denigrantes para toda persona.

De las conceptualizaciones que hemos dado en párrafos anteriores se ha podido colegir elementos comunes de carácter internacional, como la obligación que poseen todos los estados para prevenir y sancionar ésta práctica, de elaborar disposiciones de derecho interno que estén dirigidas a la protección de la libertad y la vida de la persona, su dignidad, entre otros derechos conexos.

Lo que si llama la atención en estas definiciones dadas es que siempre el sujeto activo de este delito va a ser un agente del Estado o particulares que tengan el apoyo de funcionarios públicos. Entonces estamos frente a la figura que a la desaparición forzada se le sigue considerando como un delito de Estado, el mismo que se va a cometer de manera sistemática es decir que se realizará acorde con una política o plan que sirve como una especie de guía para los autores del delito<sup>5</sup>.

Pero la realidad de América Latina difiere con esta tipicidad ya que si bien es cierto el Estado ha sido históricamente responsable por la comisión de la conducta típica,

---

<sup>5</sup> AMBOS, Kai. Los crímenes del nuevo derecho penal internacional, pág. 52. Editorial Gustavo Ibáñez. Bogotá D.C, 2004.

---

no es menos evidente que hoy en día existen grupos al margen de la ley que también han sido autores de este delito. Es por ello que si solo se concibe como sujeto activo al Estado se estaría desprotegiendo a un buen número de civiles, ya que la desaparición forzada es un delito que puede ser configurado por otros grupos de personas ajenas al Estado.

Por último cabe mencionar el artículo 7º del Estatuto de Roma, el cual fue promulgado el 17 de julio de 1998, el mismo que concibe al delito de desaparición forzada de la siguiente manera: *“Por desaparición forzada se entenderá la aprehensión o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prologando”*<sup>6</sup>

### **2.1.1.3 La desaparición forzada de personas en el Sistema de Protección de los Derechos Humanos**

---

<sup>6</sup> Esta definición extensa del delito tiene su principal antecedente en el Estatuto del Tribunal para la Ex – Yugoslavia, en su artículo 7 i) La desaparición forzada incluye: “el arresto, detención o rapto de personas cometido por o con autorización, apoyo o aquiescencia de (...) una organización política”.

---

Desde los años setenta la comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas, viene prestando especial atención a la práctica de la desaparición forzada de personas en el mundo:

La creación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en el año 1980, señalaba el carácter prioritario de la cuestión y los esfuerzos de la comunidad internacional para detener dicha práctica.

El Grupo de Trabajo tiene como misión la investigación de casos individuales y el estudio del fenómeno en su integridad desde una perspectiva preventiva. En sus informes anuales ha señalado que la desaparición forzada de personas vulnera casi todos los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, la libertad y seguridad personal. Asimismo vulnera el derecho a un juicio imparcial, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al régimen humano de detención y a no ser objeto de tortura. Este Grupo de Trabajo también ha cumplido con señalar el impacto tan devastador que esta práctica ocasiona sobre los familiares de la víctima directa, y la sociedad en general en la que se instala el miedo, insistiendo en el derecho que les asiste a los primeros en conocer el paradero de sus seres queridos aun cuando estos hayan sido detenidos de manera legal al inicio.

El Grupo de Trabajo ha indicado que la desaparición de personas está ligada con la aparición de periodos de inestabilidad política interna de los Estados, constituyéndose una de las técnicas más perniciosas de violación de derechos humanos, un método ideal y fácil para lograr la eliminación de adversarios políticos o sospechosos de realizar acciones subversivas, a la vez implementándose como

---

una táctica para acabar con los insurgentes o sofocar las disidencias. El Grupo ha dado a conocer que un factor fundamental que alienta la práctica de la desaparición es la impunidad para quienes la practican, dicha impunidad ha sido comprobada en diversos países en los cuales no se juzgaron a los sujetos activos, la inercia institucional del Poder Judicial, el no reconocimiento del recurso constitucional de hábeas corpus y la extensión de la competencia de los tribunales militares para juzgar violaciones a los derechos humanos, con el fin de apaciguar las penas a los funcionarios públicos.

Respecto a las leyes de perdón o amnistía el Grupo de trabajo en primer lugar ha recomendado que los Estados se abstengan de impedir las investigaciones promulgando estas leyes, con el fin de quebrantar este círculo vicioso que rodea a la impunidad. De la misma manera, también es de la opinión que los países en que se haya acumulado un elevado volumen de casos realicen esfuerzos para poder ubicar el paradero de los desaparecidos y en común acuerdo con las familias de las víctimas exploren mecanismos que ayuden a esclarecer los casos, entre los que no debería faltar el reconocimiento de la responsabilidad del Estado y la adopción de fórmulas adecuadas de indemnización que ayuden a resarcir, al menos económicamente, el daño ocasionado a las víctimas de estos crímenes de lesa humanidad.

- **LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**

---

Se tiene claro que existe una imposibilidad de amparar el actuar de los sujetos activos en la obediencia debida (art. 6), así como la existencia de situaciones inestabilidad de la política de su país (artículo 7). De la misma manera, insiste en el uso e implementación de ciertos recursos considerados como eficaces para poder determinar el paradero de las víctimas y la autorización para ingresar a aquellos Centros de detención que han sido creados para la comisión de este delito (artículo 9). Si bien es cierto pueden existir centros de detención legales, lo que si va a prevalecer es la inexistencia de los respectivos registros de las personas que se encuentran reclusas (artículo 10).

En 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria" (Resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992. El texto proclama que tal práctica constituye un ultraje a la dignidad humana y una violación del derecho a la vida, la libertad, la personalidad jurídica, la seguridad personal, entre otros (artículo 1); asimismo, establece el compromiso de los Estados de tomar medidas para prevenir y erradicar tal fenómeno (artículo 3) y de establecer penas correspondientes a su gravedad (artículo 4).

Asimismo se reconoce el carácter de permanencia que caracteriza a este delito (art. 17), asimismo también se ha proclamado el establecimiento de la responsabilidad civil de los sujetos activos y de los Estados o funcionarios públicos que hayan tenido cierto grado de participación en estos delitos, sin que se deje de lado la responsabilidad de carácter internacional de los Estados. Es así que se van a establecer varios tipos de privilegios procesales para juzgar estos delitos; por otro

---

lado, se considera que los supuestos sujetos activos pueden ser susceptibles de ser extraditados. De manera evidente elimina toda posibilidad de que se pueda extinguir la responsabilidad de los agentes a través de leyes de amnistía. Es menester mencionar que esta Declaración reconoce el derecho de los familiares de las víctimas a obtener una reparación e indemnización acorde con su pérdida.

En las Naciones Unidas se ha realizados diversos esfuerzos para dotar de mayor protección a aquellas personas que son víctimas de desapariciones forzadas; entre estos esfuerzos tenemos al Proyecto de Convención Internacional sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de agosto de 1998, esta convención va a definir a la desaparición forzada como *“la privación de libertad de una persona, cualquiera fueren su forma o motivación causada por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o denegación de información o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida”*.

- **El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la regulación que le da al delito de Desaparición Forzada de Personas:**

---

En el año 1972 se registraron los primeros casos de desapariciones en el Informe Anual ante la Asamblea General de la OEA, dichos registros fueron realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estos casos fueron respecto a dos ciudadanos de nacionalidad argentina: Nildo Centeno y Néstor Martins. Lamentablemente en esta oportunidad no se encontraron evidencias sobre las desapariciones, ni mucho menos pruebas sobre la participación de funcionarios públicos, se tomó esto como una primera manifestación efectiva y concreta del sistema interamericano en contra de este delito de lesa humanidad. Por otro lado en el año 1974 la Comisión Interamericana llegó a Chile a realizar una visita, lo cual volvió a plantear cierto énfasis en la grave situación de las personas que habían desaparecido en dicho país.

En relación a lo establecido en el artículo 44<sup>o</sup> de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la facultad de recepcionar denuncias de manera individual de violaciones a derechos humanos, entre las cuales tenemos al delito de desaparición forzada de personas.

El evidente aumento de las denuncias de casos por desaparición forzada de personas en Centroamérica y el hemisferio sur ha traído a colación una creciente preocupación por este fenómeno que fue puesto en evidencia en los informes emitidos por la Comisión Interamericana, a través de los cuales se emiten recomendaciones a los gobiernos a tomar las medidas correspondientes con el fin de disminuir estos casos, respecto al daño irreparable que produce este delito tanto en las víctimas, su entorno y en toda la sociedad.

---

Respecto a los derechos que se vulneran con este delito, la Comisión ha señalado que la práctica de este delito de personas compromete los siguientes derechos, los cuales han sido reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos: el derecho a la vida, se vulnera este derecho porque la consecuencia de la práctica de desaparición forzada es en mayor escala la ejecución de la víctima; el derecho a la libertad personal, se dice que este derecho es vulnerado porque la víctima pasa mucho tiempo sin poder comunicarse con nadie, esta privación es arbitraria; el derecho a la integridad personal, este derecho es vulnerado porque al no saber el paradero de la víctima se va a presumir que ésta viene siendo víctima de diversas torturas; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a las garantías judiciales, este derecho es evidentemente vulnerado debido a que la víctima no tiene posibilidad de defenderse legalmente de su detención arbitraria.

Por otro lado, también se ha llegado a la conclusión que este delito no solo va a sufrir la víctima, ya que implica una forma de tortura para los familiares y amigos de esta persona, debido a la existencia de incertidumbre sobre la suerte del ser querido y por imposibilidad que tienen de poder ayudarlo legalmente, moral y materialmente. Para concluir, la Comisión ha sido muy enfática al precisar que la solución definitiva a este gran problema lleva de manera implícita la necesidad de esclarecer el paradero y situación de las víctimas de este delito.

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el delito de Desaparición Forzada de Personas:**

---

Es menester mencionar que la primera sentencia en relación a un caso de desaparición forzada de personas, la cual se dio respecto al caso de Ángel Manfredo Velázquez Rodríguez, se dio en el año 1988, esta sentencia se constituyó como un precedente jurisprudencial sobre este tema. Es sobre esta sentencia que se ha establecido ciertos criterios jurisprudenciales que han permitido a lo largo de los años lograr una conceptualización de la práctica de este delito.

La Corte va a establecer la manera sistemática de la práctica en los términos que ha establecido la Comisión, con el fin de establecer un vínculo de esta práctica con el caso específico teniendo previamente la efectiva actividad probatoria.

De igual manera va a evaluar si existió omisión por parte del Estado en el otorgamiento de garantías que protejan los derechos humanos de las víctimas del delito en cuestión.

Tanto para la Corte como para la Comisión se tiene claro que la carga de la prueba va a recaer sobre el Estado o Gobierno, en mérito a las diversas finalidades que van a cumplir los mecanismos de protección de derechos humanos y los procesos ordinarios: la imposición de penas para los sujetos responsables por un delito, en el primero, y el “amparo a las víctimas, así como la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones”, en el segundo mecanismo.

Ahora en relación a los derechos que han sido vulnerados con este delito, la Corte ha establecido que esto constituye *“una forma compleja y continua de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera*

---

*integral*". Pero del mismo modo que la Comisión, la Corte ha establecido que ésta práctica va a importar una especie de violación del derecho a la integridad personal, teniendo como base los testimonios de los reaparecidos quienes manifestaron que fueron víctimas de múltiples torturas durante su encierro; el derecho a la libertad individual, el derecho a la vida, teniendo como sustento que en muchos casos la desaparición forzada de una persona ha termina con su ejecución; cabe mencionar que estos casos no se va a admitir el argumento que considera que la falta de cuerpo del delito va a imposibilitar la admisión de tal violación, en cuanto esto se basa en el ocultamiento o destrucción del cadáver con el fin de que los sujetos activos queden impunes.

#### **2.1.1.4 La desaparición forzada de personas contemplada en la normatividad peruana**

Se entiende que la desaparición forzada de personas va a vulnerar en principio una serie de derechos inherentes a toda persona, derechos que han sido reconocidos en nuestra Constitución Política de 1993, teniendo entre estos derechos: a la vida, a la integridad y libre desarrollo de la personalidad, derecho reconocido en el artículo 2º inciso 1 del mencionado cuerpo normativo; así como a la libertad y a la seguridad personal, a la presunción de inocencia, al debido proceso, el derecho de defensa y un recurso efectivo ante los respectivos Tribunal de Justicia.

Por otro lado, desde que se dio la aparición de este delito de desaparición forzada en el año 1980, los políticos y legisladores nacionales han presentado diversos

---

proyectos legislativos, los mismos que se inclinan por la prevención y la debida sanción de estos delitos.

Entonces tenemos que el primer proyecto de ley de abril del año 1984, y que fue presentado por entonces diputado Javier Valle Riestra, carecía de una conceptualización de la figura que configuraba el delito, limitándose solo a brindar una serie de numerus clausus que implicaban: la detención o aprehensión, la negación del paradero de la víctima, considerada en su especial condición de opositor o disidente político. Por otro lado, el mismo proyecto también cumplía con establecer una causal que eximía de responsabilidad a los sujetos activos cuando la víctima aparecía viva e indemne o si los perpetradores proporcionaban información decisiva sobre el paradero, de igual manera se atenuaba la pena si la víctima aparecía viva.

En el artículo 5º del mencionado proyecto se prescribía la imposibilidad de invocar a la obediencia debida como una causa de justificación de este delito, o también de invocar razones de guerra o seguridad nacional. Por otro lado se dejó plasmado que el carácter de este delito es de un crimen de lesa humanidad, cuyas consecuencias implicaban que los sujetos activos sean juzgados en Tribunales Comunes y no especiales.

El mismo año, este diputado presentó otro proyecto en el cual también se prestaba atención a la calidad de opositor o disidente político de la víctima y la relevancia de la calidad de funcionario público del sujeto activo que tenía en la comisión de este delito. Entonces se tiene claro que este proyecto solo penalizaba con sanciones

---

distintas la simple detención arbitraria y el hecho de que se niegue información sobre el paradero de la víctima.

Al igual que en el proyecto anterior en este también se prescribió la posibilidad de invocar la obediencia como una causa de justificación y la imprescriptibilidad de la acción penal. Por otro lado el proyecto propuso ciertas normas procesales que cumplieran con establecer el procesamiento por el fuero común, y dotaban de carácter sumario a este proceso, creando a la vez la imposibilidad de que el sujeto activo sea indultado.

Ya en el año 1988, se acrecienta el número de desapariciones, motivo por el varios diputados hicieron suyo el proyecto en el cual se penalizaba la conducta de cualquier miembro de las fuerzas armadas que negara información importante sobre el paradero de una persona que haya sido detenida

Por otro lado se tiene a la Ley N° 26926, la cual agrupa en un solo título autónomo denominado “Delitos contra los Derechos Humanos” distintas figuras delictivas relacionadas a crímenes de lesa humanidad, como es el genocidio, la tortura y la desaparición forzada. Los legisladores de ese entonces opinaban que era recomendable esta decisión por razones de técnica legislativa y por la entidad del bien jurídico tutelado: es decir los Derechos humanos, que enumera de manera incompleta al referirse solo a la identidad e integridad personal, pero que en todo caso va a representar una especie de reconocimiento de la importancia de los derechos y bienes jurídicos que se encuentran en peligro con la perpetración de la conducta delictiva a analizar. Por otro lado esta ley también reconoció el carácter

---

común de este delito, al señalar en el artículo 5º que serán tramitados en el fuero común y no en el especial.

- **La Desaparición forzada en el Perú – sus inicios:**
- ✓ **La insurrección armada:**

En el año 1980 en el país se dio inicio a un proceso grave de violencia con el surgimiento de organizaciones terroristas, las cuales provocaban una respuesta indiscriminada por parte del Estado Peruano en el afán de erradicar estos grupos.

El partido terrorista más conocido, denominado Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso, empezó su denominada “guerra popular” el 17 de mayo de 1980, con el fin de tomar posesión del poder del Estado para que de esa manera se pueda instaurar un nuevo Estado y una democracia “de nuevo tipo”.

Para dichos fines este grupo terrorista estructuró una organización político – militar que combinó tanto prácticas guerrilleras como terroristas; entre los años 1980 y 1983, Sendero Luminoso empezó a desplegar sus planes de inicio y desarrollo de la Guerra Popular, fundamentalmente en las provincias de la serranía de nuestro país, como en Ayacucho, Apurímac y Huancavelica. Este grupo subversivo aprovechó que en esta provincia existía una ausencia del Estado, a través del uso de métodos basados en la intimidación, persuasión y el paternalismo logró contar con cierto apoyo inicial para el incremento de sus actividades en el ámbito militar. Lo que si se tiene claro que el impacto social y los efectos terribles que este grupo causó a la sociedad fueron considerables hasta la fecha.

---

Este accionar terrorista está caracterizado por la forma sorpresiva en la cual actúa, cuentan con una impresionante capacidad de movilidad, desplazamiento y astucia para poder integrarse a la población que no es parte de su grupo. A la par de estas ocurrencias en el Estado se podía apreciar que existía cierto grado de desconcierto en relación a la naturaleza e intensidad de estos grupos. Las autoridades vigentes en ese tiempo minimizaban lo que ocurría, lo mismo ocurría con los medios de comunicación, los cuales no presentaban lo que en realidad estaba ocurriendo.

Ya en el año 1980 el gobierno presidido por Fernando Belaúnde remitió más de un millar de efectivos policiales al departamento de Ayacucho, este grupo de policías eran los denominados “Sinchis”, estableciendo así su Cuartel General en la provincia antes mencionada. Este grupo sufrió muchas bajas debido a la escasa preparación que tuvieron, el no conocimiento de la operatividad del enemigo que se iba a combatir, la compleja geografía donde se enfrentaban, entre otros motivos. Es por lo antes señalado que se instauró el estado de emergencia por primera vez en la provincias de: Huanta, La Mar, Huamanga, Cangallo y Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho, este estado de emergencia duró 60 días, durante este tiempo se suspendieron las garantías constitucionales, como la libertad individual, inviolabilidad de domicilio y libertad de reunión y tránsito; las autoridades policiales fueron quienes asumieron el control interno de estas provincias.

Por el año 1983, exactamente en el mes de septiembre, los familiares de las víctimas conformaron la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en Zonas de Emergencia (ANFASEP), la cual contaba con su sede en Ayacucho, teniendo como sus principales fundadoras a Angélica

---

Mendoza, Teodosia Layme Cuya y Antonia Zaga. Esta Asociación surgió como un medio de poder congregarse a las mujeres cuyos hijos o esposos habían sido víctimas de detenciones o desapariciones con el objeto de poder denunciar estos casos ante el Ministerio Público y de esa manera poder obtener la libertad de sus seres queridos. Es por el incremento lamentable de las desapariciones que en el año 1984 esta Asociación incrementó en el número de las personas que la conformaban, llegando así a doscientos familiares miembros, ya en el año 1985 se organizó la primera manifestación pública de los familiares desaparecidos en Ayacucho. Algunos años después se llegó a constituir en una de las que fueron fundadoras de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, es de esta organización que la institución forma parte como miembro observador.

La Defensoría del Pueblo empezó con sus actividades en el mes de septiembre de 1996, el cual estuvo marcado por la necesidad de enfrentar una serie de problemas relacionados con la violación de derechos humanos derivados de conflictos internos, esto estremeció al país durante la ya conocida década de los ochenta y principios de los noventa. Por otro lado cabe mencionar que esta institución realizó una gran labor respecto a la Comisión Ad Hoc de Indultos, mediante la cual se puso en libertad a más de 500 inocentes que habían sido encarcelados.

En el año 1997, después de diecisiete años de haberse iniciado el conflicto interno, y catorce años después de haberse interpuesto la primera denuncia por desaparición forzada ante el Ministerio Público, es que la Defensoría del Pueblo recibió la petición de que se inicie una investigación por parte de la Asociación

Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en las Zonas

---

Declaradas en Estado de emergencia del Perú (ANFASEP), con el objetivo de poder dotar de cierta claridad la situación legal de alrededor de 2, 122 presuntos detenidos, desaparecidos ente los años de 1983 y 1992 en los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica. La Defensoría del Pueblo siempre ha planteado que se debe apostar por la construcción de una cultura de paz sin la necesidad de absolver al Estado de la deuda que tiene respecto a las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, lo cual va a significar poder mantener una sociedad sin sentimiento de desconfianza e inseguridad.

✓ **Denuncias por desaparición forzada de personas contra el Estado Peruano en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:**

Debido al surgimiento de diversas denuncias por este delito de lesa humanidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su opinión en relación a diversos aspectos relativos a cómo están siendo protegidos los derechos humanos en nuestro país, entre los delitos relacionados con estos derechos tenemos al fenómeno de desaparición forzada de personas. Esta Comisión ha dictado diversos informes en los cuales se dio cuenta

En distintos informes emitidos por la Comisión se dio cuenta de la situación de violencia política que existía en nuestra sociedad, la cual funcionaba como una especie de elemento configurador de escenarios de alta vulneración de derechos considerados como fundamentales inherentes a la sociedad que no intervenía, la sociedad se encontraba entre dos fuegos, ya que se encontraba entre la acción de los grupos armados y la reacción ante estos ataques de las fuerzas del orden.

---

La Comisión en diversos informes también dio cuenta de la situación general de violencia política como elemento configurador de escenarios de alta vulneración de derechos fundamentales de la población civil no interviniente, cuya situación era calificada como entre dos fuegos en razón de encontrarse entre la acción de los grupos armados y la reacción de las fuerzas del orden.

Por otro lado la Comisión fue bien clara la precisar que la declaratoria de emergencia fue considerada como determinante para que se den las diversas desapariciones, se afirma esto porque se considera que los Estados de emergencia servían como amparo para el abuso de los poderes que se les otorgaron a las Fuerzas Armadas, ya que detenían a las personas sin decirle por qué cargos, tampoco los registraba, privándolos así del derecho de defensa.

La Comisión también fue precisa al mencionar que las detenciones fueron ejecutadas por personal de las Fuerzas Armadas, las cuales estaban bajo las órdenes de los Jefes Militares y por policías, principalmente de la DINCOTE, se dice en base a la información brindada por los servicios de inteligencia quienes decían que las personas eran detenidas por tener vínculos con los grupos subversivos o por no contar con documento de identidad. Sin embargo, no dejaron de demostrar una gran preocupación por las denominadas “rondas campesinas” las cuales tenían estructuras fuera de lo legal y sin ningún control.

- ✓ **Los Casos de Desaparición Forzada en el Perú y su denuncia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

---

La Corte Interamericana el 03 de noviembre del año 1997 dictó sentencia sobre el caso de desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez, en esta sentencia consideró que se demostró fehacientemente la práctica de este delito por parte de las fuerzas de seguridad, teniendo como excusas que eran personas que pertenecían a Sendero Luminoso. Del mismo modo en dicha sentencia se consideró que se había comprobado que Ernesto Castillo Páez si fue detenido el día 21 de octubre del año 1990 por efectivos de la Policía Nacional, durante un operativo que tenía como finalidad detener a presuntos responsables de las explosiones que habían tenido lugar en el distrito de Villa el Salvador, esta víctima a la fecha sigue desaparecida.

De igual manera, esta Corte consideró que estaba probada la vulneración al derecho a la Libertad Personal, el derecho a la Integridad Personal, debido a que la víctima fue introducida a un vehículo policial, esta actividad por sí sola ya se considera contraria al respeto a la dignidad inherente del ser humano; también se consideró vulnerado el Derecho a la Vida debido a que se consideró la desaparición de varias personas por un lapso de tiempo indeterminado.

### **2.1.2 El delito de desaparición forzada, crimen de Lesa Humanidad:**

Para empezar se debe de mencionar que el Tribunal Nuremberg distinguió tres clases de crímenes considerados de carácter internacional: Los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz y los crímenes de lesa humanidad.

---

Por otro lado se tiene que la Declaración de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, han tipificado al delito que es materia de análisis de este trabajo de investigación como un crimen de lesa humanidad, de igual manera lo ha hecho la Corte Interamericana de Derecho Humanos.

En la convención mencionada se ha establecido una condición para que se califique a una conducta como crimen de lesa humanidad, dicha conducta debe ser sistemática, en otras palabras, tiene que ser parte de una política debidamente organizada del gobierno, la misma que debe tener como principal objetivo lograr la sustracción de ciertas personas.

#### **2.1.2.1 Características del delito de Lesa humanidad:**

Según Ana Lucrecia Molina Theissen<sup>7</sup>, las características de este delito son las siguientes:

- ✓ Como regla general este tipo de delitos le son imputables a la inteligencia militar.
- ✓ A menudo siempre la autoría intelectual va a provenir de los más altos rangos militares y esto va a ir en orden descendente.
- ✓ Las operaciones de este tipo de delito van a ser clandestinas, así también lo son aquellos sitios en los cuales se reclusa a las víctimas, con esto se pretende garantizar la impunidad del delito cometido.

---

<sup>7</sup> THEISSEN MOLINA, Ana Lucrecia. La desaparición forzada de personas en América Latina. [www.derechos.org/Koaga/uii/molina.html](http://www.derechos.org/Koaga/uii/molina.html).

- 
- ✓ Es necesario que se obtenga información de las personas que van a ser desaparecidas, se realiza un seguimiento previo.

Nosotros vamos a explicar de una manera más analítica estas características, como lo haremos a continuación:

- a) **Jurisdicción universal**: Ésta es una excepción a la soberanía de cada uno de los Estados y va a implicar el derecho a poder ejercer jurisdicción con relación a ciertos delitos considerados como de interés de toda la humanidad, independientemente del lugar en el cual se haya cometido esta conducta y de la nacionalidad que posea el autor de estos delitos. Siempre se va a suponer que el Estado tiene el interés de perseguir y condenar a los autores de crímenes de lesa humanidad ya que estos son repudiados por todos los Estados.
- b) **Deber de extraditar**: Todos los Estados tienen la obligación de extraditar a aquellas personas que sean responsables de crímenes de interés internacional, o de otro modo a juzgarlos de acuerdo a la legislación penal que esté vigente dentro del Estado en el cual se encuentre el supuesto o los supuestos autores.
- c) **No es posible el otorgamiento del asilo político**: los crímenes de carácter internacional están excluidos de la categoría de delitos políticos y sus responsables, debido a ellos los responsables de estos delitos políticos no pueden beneficiarse por el asilo en otros países dada la gravedad de la conducta. Entonces se tiene claro que los Estados no podrán otorgar este

---

tipo de privilegios y ello ha sido plasmado en los instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre el Estatuto de Refugiados.

d) **No puede considerarse como un delito político:** Como ya se tiene en claro el crimen de lesa humanidad constituye una ofensa contra todo el género humano, es por ello que a este delito se le considera como una afectación a toda la especie debido a su gravedad, es por ello que no puede considerarse como un simple atentado a un régimen político imperante en determinado momento y sitio geográfico.

e) **Imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad:** la prescripción como tal va a competir en general a la legislación interna de cada Estado y está asociada con el tiempo de duración de la pena. Pese a ello se tiene claro que el crimen analizado es imprescriptible y así es como se ha consagrado en la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra contra la Paz y Crímenes de Lesa Humanidad, la cual ha sido adoptada en noviembre del año 1968 por la Asamblea General de la ONU. El artículo 1 de ésta convención va a consagrar la siguiente disposición: “*Los crímenes siguientes son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido: (...) b) los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz (...).*”

f) **No se admiten circunstancias de responsabilidad por obediencia debida:** Alegar que los actos cometidos fueron por obediencia no es una circunstancia que exima de responsabilidad al autor, el cumplimiento de una orden emitida por un superior jerárquico; es por ello que se ha dejado claro

---

que la persona que reciba dichas ordenes tiene la obligación y el derecho de no ejecutarlas.

- g) **No es un delito susceptible de ser juzgado por una jurisdicción especial:** el delito no necesita ser juzgado por una jurisdicción especial, ya que puede ser juzgado por tribunales de derecho común, es por ello que tampoco se necesita que estos delitos cuando han sido cometidos por soldados de las fuerzas armadas, se les juzgue en el fuero militar. Esta medida tiene como principal finalidad resguardar la imparcialidad de los jueces en estos procesos de suma importancia.
- h) **No podrán concederse amnistías o indultos:** Por la gravedad de la conducta, esta no puede ser perdonada por un Estado, ya que como lo hemos mencionado con anterioridad los Estados tienen la obligación de juzgarla.

#### 2.1.2.2 **ANÁLISIS DEL DELITO:**

✓ **Elementos Estructurales del tipo:**

▪ **Tipo Subjetivo:**

La conducta a analizar va a implicar un dolo complejo, ya que se tiene claro que existe una intención de privar de la libertad, pero esta acción es considerada solo como una especie de

---

medio para poder obtener el resultado que desea el agente, se tiene como principal fin lograr reprimir a un sujeto que evidentemente se opone a los propósitos del Estado o del grupo que ve en peligro sus ideales.

La mayoría de doctrinarios que se han pronunciado sobre este tema concuerdan con la idea de que la desaparición no está dirigida a privar de la libertad a la persona, aunque ésta se vea afectada de manera evidente y sea un requisito previo a la acción en sí; entonces tenemos que la intención del agente se va a concretar con el ocultamiento del paradero de la persona a la cual se le privó de su libertad; es esta la característica que va a diferenciar a este delito de otras conductas típicas, como es en el caso del delito de secuestro.

- **Tipo Objetivo:**

La acción de este delito se va a concretizar a través de la privación de la libertad del sujeto pasivo, a través de su ocultamiento para poder sustraerlo del amparo de la ley.

Entonces se tiene claro que el perfeccionamiento del delito se logra a través de la privación de la libertad, continuando con el ocultamiento, el mismo que debe ser perpetrado a la “fuerza”, esto quiere decir que no va a mediar la voluntad de la víctima.

Se debe dejar en claro que la privación de la libertad es solo concebida como un medio material, a través del cual se puede

---

llegar a verificar el tipo, ya que el perfeccionamiento del delito se logrará cuando se concrete el ocultamiento de la víctima.

Por otro lado se tiene que el ocultamiento va a implicar que se dé la sustracción de la víctima de su ambiente cotidiano; que no se tenga conocimiento de su ubicación, para que se pueda afirmar que el ocultamiento es efectivo, se deben presentar cualquiera de estas dos situaciones:

- ✓ Negación de la captura: esto significa que las personas que han privado de libertad a la víctima nieguen tal hecho.
- ✓ Que no se dé información: No es una condición necesaria que se niegue el hecho en sí, simplemente se puede omitir la facilidad de dar información de la captura, es decir mantener en un hermetismo total información sobre el paradero de la víctima.

Hay casos en los cuales este delito empieza con la privación de la libertad de manera legal, ya luego recién va a surgir el dolo en la acción del agente, poniéndonos en el hipotético caso de que el sujeto activo se trata de un funcionario público, en otras palabras se puede decir que el dolo puede ser sobreviniente; de igual modo, la conducta puede ser considerada como ilegítima desde el inicio.

Este delito que estamos analizando es considerado como de ejecución permanente debido a que sigue consumándose mientras que la víctima se encuentre privada de la libertad y oculta, aún en el caso en el cual la captura se prolongue por un extenso tiempo. Por

---

otro lado se puede afirmar que la perfección de este delito se va a dar con el ocultamiento de la víctima, en cualquiera de las formas que hemos mencionado con anterioridad, es por ello que consideramos que si se debe admitir la tentativa.

- **Sujeto Activo:**

Este delito es considerado como un crimen de Estado por la mayoría de los doctrinarios especializados en esta materia, por ende se tendría que clasificar como una conducta que solo puede ser llevada a cabo por un sujeto activo que encaje en la tipificación; sin embargo, dado a los casos que se ven en la actualidad, se puede considerar que este delito es perpetrado por sujetos que actúan de manera independiente en relación al Estado. En síntesis podemos decir que la calificación del sujeto activo de esta conducta se tiene que reevaluar ya que no se puede afirmar ciegamente que solo estamos frente a un delito de Estado.

- **Sujeto Pasivo:**

En este caso el sujeto pasivo va a ser indeterminado debido a que puede ser cualquier persona natural, este delito es considerado singular, ya que se comete sobre una persona determinada y por cada acción de desaparición forzada, se van

---

a producir delitos distintos, entonces, se puede decir que se va a consumir un delito distinto por cada persona desaparecida.

- **Bien jurídico tutelado:**

Este delito es considerado como una conducta “pluriofensiva” ya que con su perpetración va a lesionar diversos bienes jurídicos tutelados por nuestro ordenamiento jurídico.

Para empezar esta conducta va a lesionar el derecho a la libertad personal, el derecho a la garantía judicial, el debido proceso, la seguridad personal, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la libertad, a la dignidad humana, a la convivencia pacífica, etc.

### **2.1.3 LA DESAPARICION FORZADA COMO DELITO IMPUTABLE A PARTICULARES:**

Este delito nació como un crimen que solo se le podía imputar al Estado y a aquellas personas que tuvieran ayuda del Estado en la realización de los actos delictivos, siempre estos agentes actuaban con la finalidad de sacar del camino a los opositores de su régimen. Es más, gran parte de nuestra doctrina nacional y la doctrina internacional han optado por establecer que esta conducta sigue siendo exclusivamente imputable al Estado, en otras palabras se puede afirmar que el sujeto activo está calificado, sin que exista la mínima posibilidad de que esta conducta se le impute a particulares.

---

Ahora nuestra posición está basada en que los actos que sean ejecutados por grupos particulares que en si contengan elementos que le han sido reconocidos al delito de desaparición, no solo son delitos comunes, como por ejemplo la desaparición forzada a diferencia del secuestro, este último tiene una intención distinta ya que la privación de la libertad es necesaria, pero no es este su fin último, ya que lo que realmente busca es esconder a la víctima y la detención es solo un medio que permitirá este fin.

Entonces se puede traer a colisión que el delito que estamos estudiando tiene como método la represión, ya que considera que ciertas personas que posee determinada ideología están perjudicando la ideología que se defiende; particularmente en nuestro país existen zonas en las cuales la presencia de ciertos grupos particulares está sobre la presencia del Estado.

Es por lo antes señalado que no en todas aquellas ocasiones en las que se prive de la libertad a una persona se puede decir que estamos frente al delito de secuestro, en muchas ocasiones se presentan circunstancias en las cuales se desaparece a líderes políticos o comunitarios que abiertamente se oponen al poder de cierto grupos armados que se desarrollan al margen de la ley, es por esto que en nuestro país debería de existir una modalidad de desaparición forzada perpetrada por particulares.

La posición antes señalada es una posición amplia del delito que estamos analizando, plantea que el sujeto activo de esta conducta sea indeterminado; si bien es cierto este delito ha sido considerado por los tratados internacionales como aquel que solo puede ser cometido por agentes del Estado o por aquellos particulares que

---

actúen con autorización del mismo, sin embargo a lo largo de los años en nuestro país y en varios países de América Latina se ha podido constatar que diferentes grupos armados han venido ocultando y reteniendo a personas con la única finalidad de desaparecerla; en otras palabras este ocultamiento no tiene como fin conseguir una contraprestación a cambio de la libertad de estas personas, sino por el contrato tienen como finalidad que no se haga conocido su paradero, es por ello que opinamos que en estos casos estamos frente a una desaparición forzada objetiva por persona que son distintas al Estado.

En este punto es menester mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla Pacheco vs México, al referirse a la impunidad en este delito, expresó lo siguiente:

*El Tribunal ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana. En casos de desaparición forzada de personas, la impunidad debe ser erradicada mediante la determinación de las responsabilidades tanto generales del Estado como individuales penales t de otra índole de sus agentes o de particulares. En cumplimiento de esta obligación, el Estado debe remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantenga la impunidad.*

Se debe mencionar que en la actual legislación nacional penal existe un obstáculo in iure ya no se prevé la posibilidad de que los particulares o grupos de particulares pueden cometer, por voluntad propia, el delito de desaparición forzada, este vacío ha propiciado la impunidad en este tipo de casos.

---

Para poder entender a cabalidad esta posición vamos a mencionar al caso de Colombia, en este país la participación de los particulares o grupos de particulares en las desapariciones forzadas está sumamente documentada, motivo por el cual ha sido motivo de diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado.

Es por lo antes señalado que en Colombia el contexto de la desaparición cometida por particulares o grupos de ellos se encuentra totalmente reconocida en la sentencia C-317/02, la cual fue emitida por la Corte Constitucional de este país el día dos de mayo del año 2002, este pronunciamiento es el antecedente principal que ha marcado un hito tanto en este país como en todo el continente americano.

Una ciudadana colombiana en el año 2001 demandó ante la Corte Constitucional de Colombia la inconstitucionalidad del segmento normativo: “perteneciendo a un grupo al margen de la ley”, el cual estaba contenido en el artículo 165º de la Ley 599 de 2000, mediante la cual se expidió el Código Penal.

El artículo literalmente decía lo siguiente: “Artículo 165º. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que se la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público,

---

o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

En la Constitución Política de este país se deja en claro lo siguiente “nadie será sometida a desaparición forzada”, lo cual está contenido en el artículo 12 del mencionado cuerpo normativo; es por lo antes señalado que se opina que al no haber cualificación del sujeto activo como única persona que pueda cometer el delito de desaparición forzada, esta prohibición se considera de carácter universal ya que se preserva el derecho a la vida de todas las personas, independientemente de la calificación del sujeto activo, ya sea un agente público o un particular.

De igual manera, el Tribunal constitucional de este país es bien preciso al decir que el delito de desaparición forzada es muy común en Colombia debido a las guerrillas, las cuales generan conflictos internos, por otro lado también se tienen a los carteles del narcotráfico y a los paramilitares, grupos que no son ajenos a la práctica de este delito de lesa humanidad.

Es por lo antes esbozado que el Tribunal Constitucional opino que inciso primer del artículo 165 del Código Penal es inconstitucional, debido a que reduce de manera significativa el alcance de la protección general contenida en el artículo 12 de la mencionada Carta Magna, ésta reducción se denota en lo descrito en el mencionado artículo: involucra como sujeto activo del delito de desaparición forzada al **particular que pertenezca a un grupo armado al margen de la ley.**

Se dice que excluye a otros particulares porque los sujetos activos podrían encajar en los siguientes perfiles: a) El particular que no pertenezca a ningún grupo; b) El particular que pertenezca a un grupo pero que éste no sea armado y; c) Aquel

---

particular que pertenezca a un grupo armado peor que no se encuentre al margen de la ley. Es por lo antes mencionado que la Corte de dicho país opinó que el delito de desaparición forzada no debe tener un sujeto activo determinado, ya que este delito puede ser cometido por cualquier particular sin que exista una previa cualificación.

El Tribunal Constitucional de Colombia en la sentencia materia de análisis ha dejado tres precedentes fundamentales para este trabajo de investigación:

- ✓ Es el primer antecedente en el hemisferio que reconoce, vía su Tribunal Constitucional, que la desaparición forzada puede ser cometida por cualquier particular sin alguna cualidad concreta.
- ✓ Parte de la premisa que la legislación internacional en la materia es un parámetro mínimo de tipificación, no un techo máximo.
- ✓ Motiva la sentencia –aunque literalmente no lo expresa- a partir de la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, pero únicamente desde la posición de las relaciones desiguales de poder en la sociedad, es decir, del sujeto que la comete, no de la naturaleza de la normal fundamental vulnerada. Ello en virtud de que la Constitución Política de Colombia literalmente prohíbe la desaparición forzada en su artículo 12, lo que en palabras del Tribunal, el Constituyente *“recogió la realidad de nuestro país donde no siempre el sujeto activo o partícipe de la desaparición forzada es un servidor público o un particular que actúa bajo la protección o aquiescencia, pues también existe personas o grupos de personas que pueden*

---

*cometer este delito como por ejemplo los grupos de limpieza social, los grupos de autodefensa o paramilitares, los narcotraficantes, la guerrilla, etc.” (Corte Constitucional de Colombia; 2002:35). Por otro lado este mismo Tribunal agrega: “El Estado no cumple con su deber de proteger los derechos constitucionales fundamentales, cuando al sancionar determinadas conductas violatorias de derechos humanos deja de tipificar y sancionar los comportamiento de otros sujetos que potencialmente están en capacidad de afectar tales derechos fundamentales” (Corte Constitucional de Colombia; 2002:36).*

De lo antes mencionado se puede evidenciar con facilidad que en el caso de Colombia desde el comienzo de la tipificación de este delito se previó la posibilidad de que este delito pueda ser cometido por particulares o grupos de ellos, sin la necesidad de que exista una participación directa o indirecta de algún funcionario público; es por ello que solo hasta el año 2002 cuando el sujeto activo era solo cuando *pertenecieran a un grupo armado al margen de la ley*; fue hasta la sentencia C-317/02 del Tribunal Constitucional de Colombia que declaró inconstitucional la frase mencionada ya que se reconoció *que cualquier particular sin alguna cualidad específica podía cometer este delito*, luego de dicha sentencia el tipo penal queda redactado de la siguiente forma:

*Artículo 165. Desaparición Forzada. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de*

---

*trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.*

*A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.*

Entonces podemos observar que en el caso de Colombia, se tiene claro que la realidad social y jurídica siempre va a estar en un constante cambio en donde no se puede negar que el delito de desaparición forzada ya no es una conducta realidad de forma exclusiva por el Estado, ya que puede ser ejecutada de manera simultánea por otros grupos.<sup>8</sup>

Es por todo ya analizado que somos de la opinión que nuestro país debería tomar como referencia la normatividad de Colombia, con el fin de no dejar sin sanciones a aquellos particulares o grupos de particulares que si encajan en la descripción del tipo de este delito, para que de esa manera el Estado cumpla a cabalidad con proteger de forma íntegra los derechos constitucionales fundamentales de todos los ciudadanos.

### **2.1.3.1 CRITICAS A LA IMPUTABILIDAD DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA A PARTICULARES:**

---

<sup>8</sup> Londoño Peña; 2004)

- 
- **La conducta típica ejecutada por particulares no puede ser concebida como crimen de lesa humanidad:**

Como ya se sabe los delitos de lesa humanidad son considerados como tal porque afectan a la especie humana en general, tiene tanta repercusión que han sido recogidos en instrumentos internacionales.

Respecto al delito que estamos analizando se tiene claro que internacionalmente es considerado como un delito de lesa humanidad siempre que la perpetración sea sistemática; sin embargo, si decimos que los particulares pueden perpetrar este delito, se tiene claro que estos no son considerados como sujetos imputables de delitos de lesa humanidad.

Ante esta situación una solución es que se plantee la posibilidad de juzgamiento bajo la competencia de un organismo supranacional que posea la facultad de juzgar delitos de carácter internacional cometidos por particulares y no solo por Estados o sujetos atípicos del derecho internacional público.

Entonces podemos decir que el delito de desaparición forzada puede ser juzgado como un delito de lesa humanidad en un Tribunal Internacional, bajo el concepto de que el sujeto imputado sea inculpado de manera individual y no como un grupo de Estado.

- **Se le puede imputar responsabilidad internacional al Estado aun cuando la conducta ha sido perpetrada por particulares:**

---

El hecho de que este delito sea perpetrado por grupos de particulares no quiere decir que la responsabilidad surgida por este delito no le pueda ser impuesta también al Estado. Los diversos tratados que el Estado de Perú ha ratificado, como el Pacto de San José y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, plasman que los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos formulados en cada uno de estos documentos de carácter internacional, como lo veremos a continuación:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** Artículo 2º.- 1.

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentre en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

---

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales (...).

Artículo 6:

“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente (...).

Artículo 9:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

- **Convención Americana de Derechos Humanos:**

**Enumeración de deberes:**

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos:**

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

**Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno:**

---

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Entonces tenemos claro que el deber de todo Estado es garantizar que los ciudadanos puedan ejercer dentro del su territorio unos derechos y que estos están plenamente protegidos; en el tema que estamos analizando vemos involucrados los derechos de libertad personal, la dignidad humana, la seguridad e integridad personal, etc. Entonces, el Estado tiene el deber y la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar violaciones de estos derechos fundamentales.

Ahora respecto a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en su artículo 1 se dejó claro que los Estados no debe de practicar, permitir ni tolerar el delito que estamos analizando; esta consideración tiende confrontar la participación de Estado en la perpetración de este delito, debido a que no es necesario que el Estado la ejecute de manera directa, sino que solo bastaría con que la permita dentro de su jurisdicción.

Para concluir podemos afirmar que el Estado peruano tiene la obligación de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos humanos, con el fin de lograr la efectividad de los mismos debe de tomar las medidas necesarias de carácter interno; si incumple con dicha obligación, entonces se le podrá imputar al Estado la

---

responsabilidad internacional a pesar de que el delito haya sido cometido por un particular.

Ante esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado de la siguiente manera: “Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos”.

“En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debidas diligencia para prevenir la violación (...)”<sup>9</sup>

En conclusión podemos decir que el Estado peruano puede ser declarado responsable por la desaparición forzada ejecutada por particulares en la medida en que no cumpla con garantizar la protección de los derechos humanos que han sido vulnerados por este delito, o que tolere que este delito se perpetre dentro de su territorio.

## **2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vrs. Honduras, párrafo 172.

---

- **ESTADO**

El Estado es la forma en la que se organiza la sociedad para poder funcionar mejor. Es la unión de nuestra población, las instituciones públicas que nos organizan y nuestra cultura. La Constitución establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos, facilitar la participación del pueblo en los asuntos de la Nación, defender la independencia y la integridad, asegurar la convivencia pacífica así como un orden justo, entre otros. Para que el Estado pueda alcanzar estos fines y logre cumplir con las funciones que le corresponden se han creado tres ramas del poder público: la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Estas ramas están integradas por diversos órganos con funciones diferentes, pero que siempre deben coordinarse y colaborar para poder trabajar mejor y lograr dichos fines.

- **GRUPOS ARMADOS**

Se entiende por grupo armado ilegal, aquel grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas

- **IMPUTABILIDAD**

---

Es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos. Es evidente que si no se tienen las facultades psíquicas suficientes para poder ser motivado racionalmente, no puede haber culpabilidad.

Se entiende todo lo contrario a la inimputabilidad. Ya que es inimputable quien actúa sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de entender y querer al momento de cometer el acto punible.

- **AGENTES DEL ESTADO**

Tradicionalmente la doctrina viene distinguiendo los conceptos de “funcionario público” y de “empleado público,” y para establecer la diferencia entre ambos desecha criterios tales como el de la remuneración de uno y otro, o su jerarquía administrativa, para limitarse principalmente al siguiente: El funcionario decide, representa la voluntad del Estado, mientras que el empleado, ejecuta, realiza los comportamientos materiales para llevar a la práctica las decisiones de los funcionarios.

---

- **CONDUCTA:**

Se entiende por conducta el comportamiento humano que tiene su principio o razón de ser en el sujeto. Dentro de la anterior definición genérica también son “actos” en sentido lato-conducta, los denominados “actos interiores” como lo son los pensamiento, deseos, inclinaciones y voliciones. Para el derecho penal, conducta es todo comportamiento que se manifiesta externamente, que normalmente produce un evento o resultado, unidos ambos (conducta y resultado) por un vínculo de causalidad. Su estudio comprende el comportamiento, el vínculo de causalidad. Su estudio comprende el comportamiento, el vínculo causal y el resultado. Al derecho penal no le interesan los actos interiores, pues éstos no son punibles; a nadie se le puede castigar por sus pensamiento, por horrendos o malvados que parezcan, su estudio y consideración quedan por fuer del derecho penal y pueden quedar bajo el imperio de las religiones y teología e incluso de la moral, pero sin ninguna connotación jurídico- penal positiva.

- **RESULTADO:**

El resultado como elemento de la acción que solo se da, que solo existe en los delitos materiales. El resultado es el efecto externo de la acción que el Derecho Penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo que consiste en la modificación verificable introducida por la conducta en el mundo exterior (por ejemplo robo, incendio) o en el peligro de que dicha alteración se produzca (por ejemplo abandono de niños).

- **SUJETO ACTIVO:**

---

El sujeto activo del delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos, aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

- **SUJETO PASIVO:**

El sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. En el Código Penal se le reconoce al sujeto pasivo respondiendo la pregunta ¿A quién pertenece el bien o interés protegido?, o sea ¿Quién es el titular del bien? En general un bien o interés pertenece a la persona, a la sociedad o al Estado.

## **2.3 FORMULACION DE LA HIPOTESIS**

### **2.3.1 HIPOTESIS GENERAL**

- Si nuestra jurisprudencia nacional no configura al delito de desaparición forzada como una expresión del crimen de lesa humanidad, entonces se estaría restando importancia a este delito de repercusión internacional.

### **2.3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS**

- Si el delito de desaparición forzada no se le imputa también a particulares, entonces se estaría dejando impune a muchos autores de este delito.
- Si se le atribuye responsabilidad penal al Estado en los delitos de desaparición forzada aun cuando este haya sido cometido por particulares, entonces se estaría vulnerando el principio de legalidad.

---

## 2.4 IDENTIFICACION DE VARIABLES

### 2.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Desaparición forzada.

#### INDICADORES

- Declaración de protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ONU).
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.
- Derecho a la libertad personal.

### 2.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE

- Desaparición forzada imputable a particulares.

#### INDICADORES

- Aspecto subjetivo de la conducta.
- Principio de legalidad.
- Código Penal.

## 2.5 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	FUENTES DE VALIDACIÓN
<b>Hipótesis General</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si nuestra jurisprudencia nacional no configura al delito de desaparición forzada como</li></ul>		

<p>una expresión del crimen de lesa humanidad, entonces se estaría restando importancia a este delito de repercusión internacional.</p>		
<p><b>Variable Independiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desaparición forzada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ONU).</li> <li>• Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.</li> <li>• Derecho a la libertad personal.</li> </ul>	
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desaparición forzada imputable a particulares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspecto subjetivo de la conducta.</li> <li>• Principio de legalidad.</li> <li>• Código Penal.</li> </ul>	Encuesta
<p><b>Hipótesis específica 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el delito de desaparición forzada no se le imputa</li> </ul>		

<p>también a particulares, entonces se estaría dejando impune a muchos autores de este delito.</p>		
<p><b>Variable Independiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desaparición forzada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ONU).</li> <li>• Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.</li> <li>• Derecho a la libertad personal.</li> </ul>	<p>Sentencias Poder Judicial Y el tribunal Constitucional</p>
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desaparición forzada imputable a particulares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspecto subjetivo de la conducta.</li> <li>• Principio de legalidad.</li> <li>• Código Penal.</li> </ul>	<p>Encuesta</p>
<p><b>Hipótesis específica 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se le atribuye responsabilidad penal al</li> </ul>		

<p>Estado en los delitos de desaparición forzada aun cuando este haya sido cometido por particulares, entonces se estaría vulnerando el principio de legalidad.</p>		
<p><b>Variable Independiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desaparición forzada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ONU).</li> <li>• Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.</li> <li>• Derecho a la libertad personal.</li> </ul>	<p>Sentencias del poder Judicial y del Tribunal Constitucional</p>
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desaparición forzada imputable a particulares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspecto subjetivo de la conducta.</li> <li>• Principio de legalidad.</li> <li>• Código Penal.</li> </ul>	<p>Encuesta</p>



### **CAPITULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION**

##### **3.1.1 NIVEL DE LA INVESTIGACION**

El estudio es una investigación científica de nivel aplicado, por la búsqueda de aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren y porque se

---

encuentra estrechamente vinculada con la investigación básica pues depende de los resultados, siendo su propósito fundamental dar solución a los problemas.

### **3.1.2 TIPO DE LA INVESTIGACION**

La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa puesto que nos permitirá establecer la importancia del análisis del delito de desaparición forzada como una expresión de crímenes de lesa humanidad, así como la concepción de que estamos frente a un delito imputable a particulares.

### **3.2 DISEÑO Y METODO DE INVESTIGACION**

#### **3.2.1 DISEÑO**

El modelo de la investigación es la encuesta.

#### **3.2.2 METODO**

Los métodos aplicados en el presente proyecto son analíticos, deductivos, inductivos, descriptivos y comparativos. La investigación describe y analiza la importancia del delito de desaparición forzada como un delito que encaje dentro de los elementos subjetivos que describen a los crímenes de lesa humanidad; a la vez concebir a este delito como una conducta que puede ser ejecutada por particulares.

### **3.3 UNIVERSO, POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION**

#### **3.3.1 UNIVERSO**

El universo de la presente investigación está constituido por los Juzgados Penales de Lima.

---

### **3.3.2 POBLACION**

La presente investigación está constituida por la siguiente población: los jueces y abogados litigantes especializados en materia Penal.

### **3.3.3 MUESTRA**

Asegurar el mayor o menor valor de este sistema depende de que la muestra sea suficientemente representativa del total del conjunto o universo que se desea estudiar. En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.

## **3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION**

### **3.4.1 TECNICA**

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicarán las siguientes técnicas de recolección de datos:

- a. Encuesta.
- b. Análisis de textos.

### **3.4.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

Los instrumentos a emplearse respectivamente son:

- a. Observación directa.
- b. Observación indirecta
  - ✓ La técnica del cuestionario.
  - ✓ La recopilación documental.
  - ✓ La técnica del análisis de contenido.

---

### 3.4.3 PRUEBAS DE ANALISIS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

**Validez.**- Se entiende por validez de un instrumento de medición, el valor que se obtiene a través de la medición de los instrumentos utilizados. Es la congruencia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Se dice que un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y mediciones realizados por terceros. Podemos señalar que hay tres tipos de validez:

*Validez de criterio - predictiva*

*Validez de contenido*

*Validez de constructo.*

El tipo de validez a emplearse en la investigación será la validez de criterio, específicamente del criterio de validez predictiva, lo que significa, si diferentes instrumentos o criterios miden el mismo concepto o variable, deben arrojar resultados similares. Si hay validez de criterio, las puntuaciones obtenidas por ciertos individuos en un instrumento deben estar correlacionadas y predecir las puntuaciones de estas mismas personas logradas en otro criterio.

**Confiabilidad de los Instrumentos:**

---

**La confiabilidad.** Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos.

Para determinar la confiabilidad del instrumento de medición de los encuestados que son Operadores del Derecho y litigantes; la matriz de puntajes será sometida a un análisis de confiabilidad, calculándose a través de tres coeficientes de confiabilidad, para instrumentos de medición de dicotómica. Estos coeficientes deberán ajustarse al caso, dado que el cuestionario a emplearse para el trabajo de campo, estará compuesto por preguntas con varias alternativas de respuesta. La Relación para el cálculo del coeficiente de confiabilidad será la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, con un margen de error de 10%.

Obviamente, los resultados de la encuesta se encuentran en las secciones de resultados y discusión de los mismos.

### **Escala de Evaluación**

Evaluación	Puntaje
Si, de acuerdo	4

En desacuerdo	3
En duda	2
No contesta	1

### Questionario

#### 1. Ocupación:

( ) Profesional ( ) No profesional

#### 2. Género:

1- ( ) Masculino 2- ( ) Femenino

¿Estima usted que es correcto que el delito de Desaparición Forzada encaje dentro de los delitos de Lesa Humanidad?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- poco 4-( ) 5- no contesta ( )

¿Cree usted que es correcto que el delito de Desaparición Forzada sea imputable a particulares?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- poco 4-( ) 5- no contesta ( )

¿Estima usted correcto que el delito de Desaparición forzada sea considerado como una prohibición *ius cogens*?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- poco 4-( ) 5- no contesta ( )

---

---

**Nota:** Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario.

### **3.5 Técnicas estadísticas de análisis y procesamiento de datos**

#### **3.5.1 Técnicas De Procesamiento De Datos**

La investigación compromete el empleo de técnicas para el procesamiento de los datos conforme se expresa a continuación.

##### **a. Revisión y consustanciación de la información.**

Se depurara toda la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo o la investigación de campo, a través de la muestra.

##### **b. Clasificación de la información**

Esta será una etapa básica del tratamiento de los datos. Se efectuará con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independientes y dependientes.

##### **c. Codificación y tabulación**

La codificación será una etapa que consistirá en formar un cuerpo o grupo de símbolos y valores de tal forma que los datos puedan ser tabulados. La codificación

---

se efectuará con números. La tabulación consistirá en agrupar o ubicar cada una de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de los datos o sea en la distribución de frecuencias.

La tabulación de datos se efectuará en forma manual y mecánica. La tabulación manual consistirá en agrupar datos por categorías es decir se anotará en una categoría o distribución el número de petición hasta completar el total de la muestra. Aquí las ventajas se perciben en la rapidez del resultado y en la gran variedad de clasificaciones y cruces de variables.

La tabulación mecánica será el procedimiento que servirá para agrupar datos por medio de la computadora. En caso que el universo y las muestras fuesen numerosos se utilizará el método computarizado así como para realizar cálculos estadísticos.

### **3.5.2 Técnicas de análisis Estadístico:**

Las técnicas de Análisis estadísticos que se emplearán son las siguientes:

- 1) Ordenamiento y Clasificación.-** Se aplicará para tratar la información cuantifica de los casos en los cuales el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al delito de Desaparición Forzada como un delito imputable a particulares.
- 2) Registro manual.-** Se aplicará para digitar la información de las diferentes fuentes provenientes de los juzgados Penales de Lima.

---

3) **Proceso computarizado con Excel.-** Para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad sobre casos en los cuales se ha concebido al delito de Desaparición Forzada como delito imputable a particulares.

4) **Proceso computarizado con SPSS.-** Para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios, de casos en que el Poder Judicial se ha pronunciado sobre el delito de Desaparición Forzada.

### 3.5.3 Presentación de los datos.

La presentación de los datos efectuará de la siguiente forma:

- a. **Cuadros estadísticos:** Con la finalidad de presentar los datos ordenados y facilitar su lectura y análisis.



## CAPITULO IV:

## RESULTADOS

### 4.1 Resultados de la investigación

Los resultados obtenidos responden a la muestra que inicialmente habíamos propuesto realizar, consiste en encuestas y entrevistas a 100 personas entre

---

magistrados, jueces que laboran en los Juzgados Penales de Lima quienes en todo momento brindaron su colaboración de manera anónima.

En los cuadros que siguen se presentan los resultados obtenidos luego de aplicada la encuesta y seguido de cada cuadro hemos insertado un gráfico que ilustra la interpretación realizada del conjunto de datos con los que se cuenta.

Al respecto, el presente trabajo de investigación ha demostrado que en nuestro ordenamiento jurídico existe una nueva problemática respecto a la concepción del delito de Desaparición Forzada como una conducta imputable a particulares.

En ese orden de ideas, la investigación realizada, las entrevistas a los magistrados de los Juzgados Penales de Lima, así como a los Miembros del Colegio de Abogados, las encuestas realizadas y el estudio de los expedientes a los que hemos tenido acceso, en su conjunto han demostrado que actualmente existe la necesidad de establecer al delito de Desaparición Forzada como una conducta atribuible a particulares.

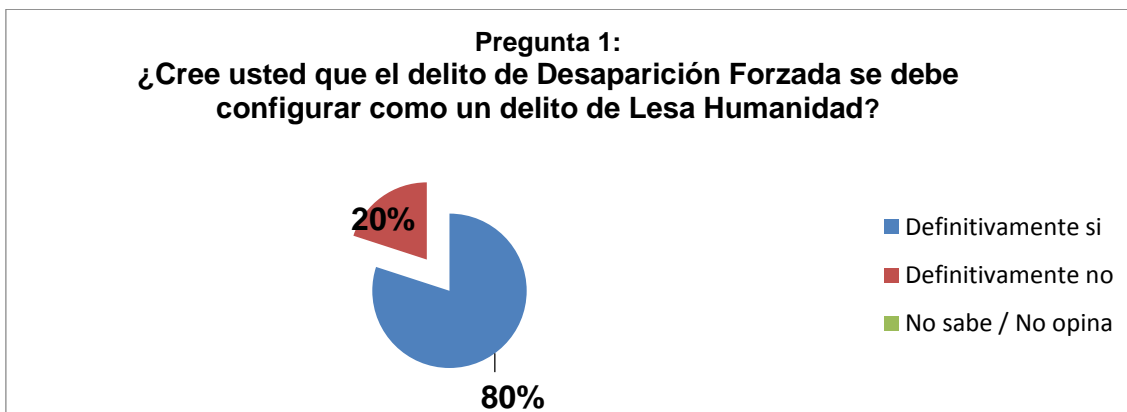
#### **4.3 Análisis e interpretación de resultados**

##### **Pregunta 1:**

¿Cree usted que el delito de Desaparición Forzada se debe configurar como un delito de Lesa Humanidad?

			Porcentaje	Porcentaje
	Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado

Válidos	Definitivamente si	80	80%	80%	80%
	Definitivamente no	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



**INTERPRETACION:**

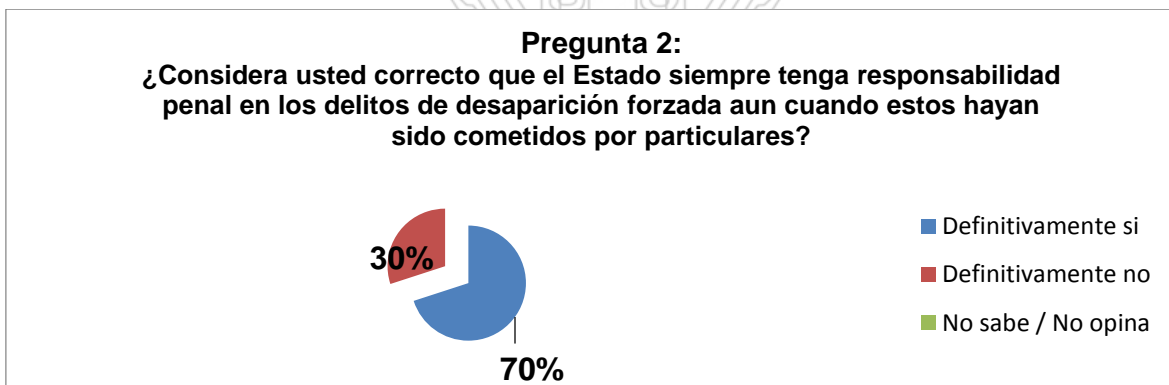
Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si se está de acuerdo con que el delito de Desaparición Forzada se debe configurar como un delito de Lesa Humanidad el 80% respondieron definitivamente si, y el 20% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 2:**

			Porcentaje	Porcentaje
	Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado

Válidos	Definitivamente si	70	70%	70%	70%
	Definitivamente no	30	30%	30%	30%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

¿Considera usted correcto que el Estado siempre tenga responsabilidad penal en los delitos de desaparición forzada aun cuando estos hayan sido cometidos por particulares?



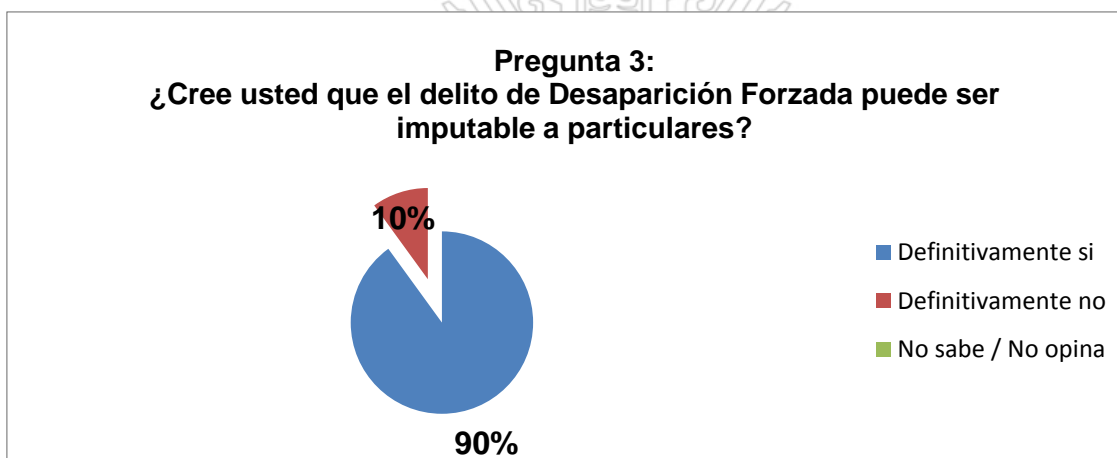
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si está usted de acuerdo con que el Estado siempre tenga responsabilidad penal en los delitos de desaparición forzada aun cuando estos hayan sido cometidos por particulares el 70% respondieron definitivamente si, y el 30% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 3**

¿Cree usted que el delito de Desaparición Forzada puede ser imputable a particulares?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	90	90%	90%	90%
	Definitivamente no	10	10%	10%	10%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



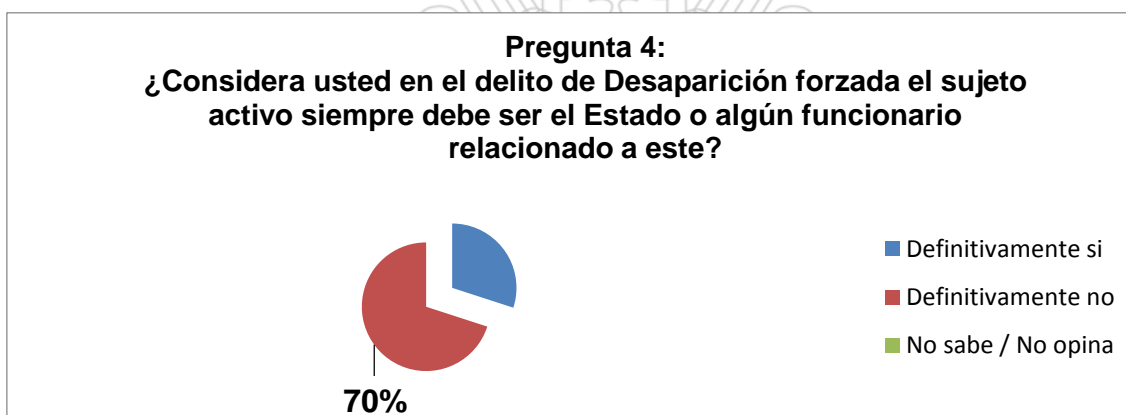
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el delito de Desaparición Forzada puede ser imputable a particulares el 90% respondieron definitivamente si, y el 10% respondieron definitivamente no.

#### Pregunta 4:

¿Considera usted en el delito de Desaparición forzada el sujeto activo siempre debe ser el Estado o algún funcionario relacionada a este?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	30	30%	30%	30%
	Definitivamente no	70	70%	70%	70%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



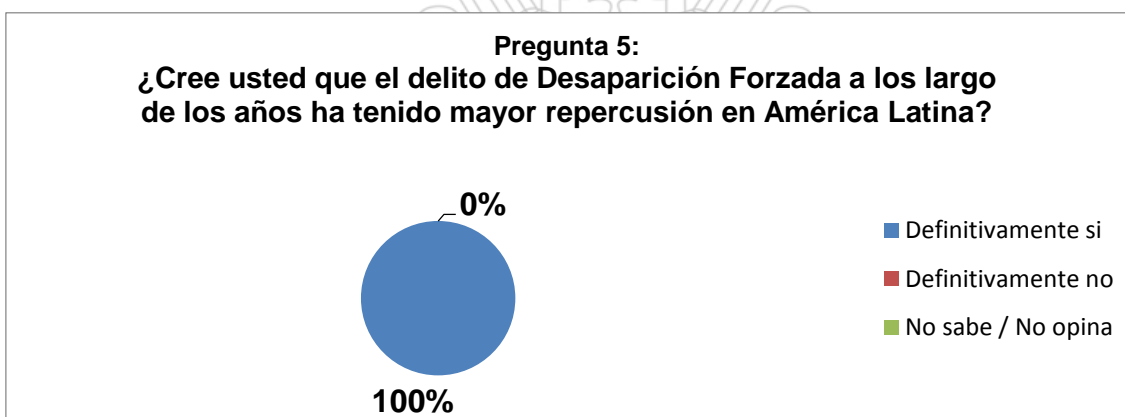
#### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si cree usted que en el delito de Desaparición forzada el sujeto activo siempre debe ser el Estado o algún funcionario relacionado a este el 30% respondieron definitivamente sí, mientras que el 70% respondieron definitivamente que no.

### Pregunta 5:

¿Cree usted que el delito de Desaparición Forzada a los largo de los años ha tenido mayor repercusión en América Latina?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	100	100%	100%	100%
	Definitivamente no	0	0%	0%	0%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



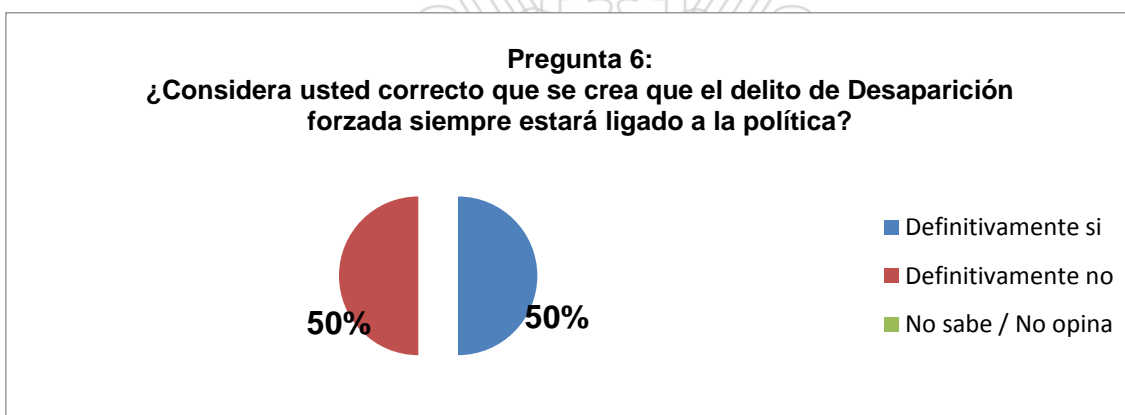
### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si usted cree que el delito de Desaparición Forzada a los largo de los años ha tenido mayor repercusión en América Latina el 100% respondieron definitivamente sí.

### Pregunta 6:

¿Considera usted correcto que se crea que el delito de Desaparición forzada siempre estará ligado a la política?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	50	50%	50%	50%
	Definitivamente no	50	50%	50%	50%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



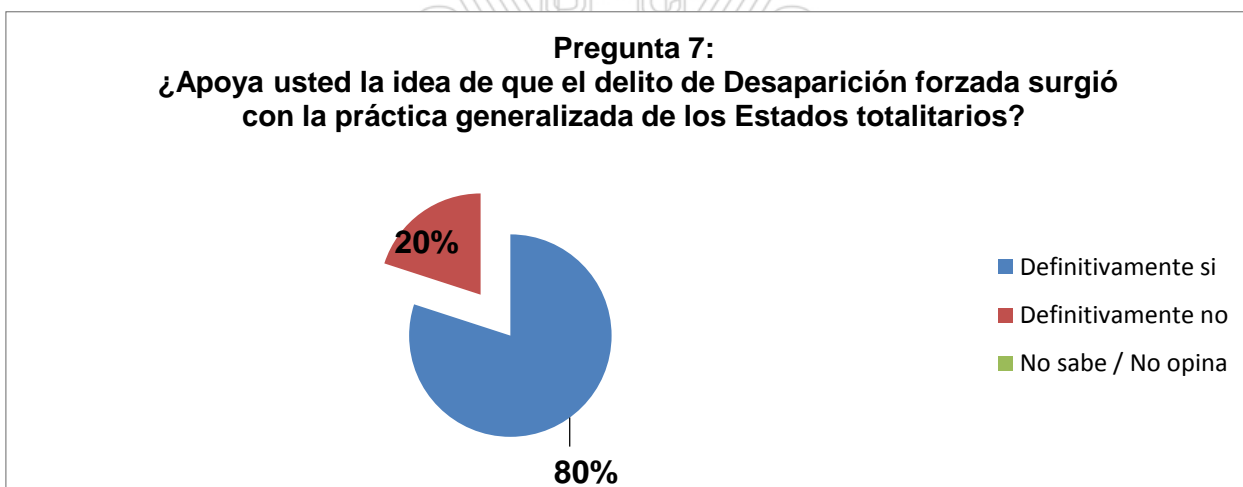
### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si se está de acuerdo con que se crea que el delito de Desaparición forzada siempre estará ligado a la política el 50% respondieron definitivamente si, y el 50% respondieron definitivamente no.

### Pregunta 7:

¿Apoya usted la idea de que el delito de Desaparición forzada surgió con la práctica generalizada de los Estados totalitarios?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	80	80%	80%	80%
	Definitivamente no	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si se está de acuerdo con que el delito de Desaparición forzada surgió con la práctica generalizada de los Estados totalitarios el 80% respondieron definitivamente si, y el 20% respondieron definitivamente no.

### Pregunta 8:

¿Está usted de acuerdo con que el delito de Desaparición Forzada sea considerado un delito pluriofensivo?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	80	80%	80%	80%
	Definitivamente no	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Pregunta 8:**  
¿Está usted de acuerdo con que el delito de Desaparición Forzada sea considerado un delito pluriofensivo?



### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si se está de acuerdo con que el delito de Desaparición Forzada sea considerado un delito pluriofensivo el 80% respondieron definitivamente si, y el 20% respondieron definitivamente no.

### Pregunta 9:

¿Está usted de acuerdo con que este delito no solo hace sufrir a la víctima, ya que implica una forma de tortura los familiares y al entorno de la persona desaparecida?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	70	70%	70%	70%
	Definitivamente no	30	30%	30%	30%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Pregunta 9:**  
¿Está usted de acuerdo con que este delito no solo hace sufrir a la víctima, ya que implica una forma de tortura los familiares y al entorno de la persona desaparecida?



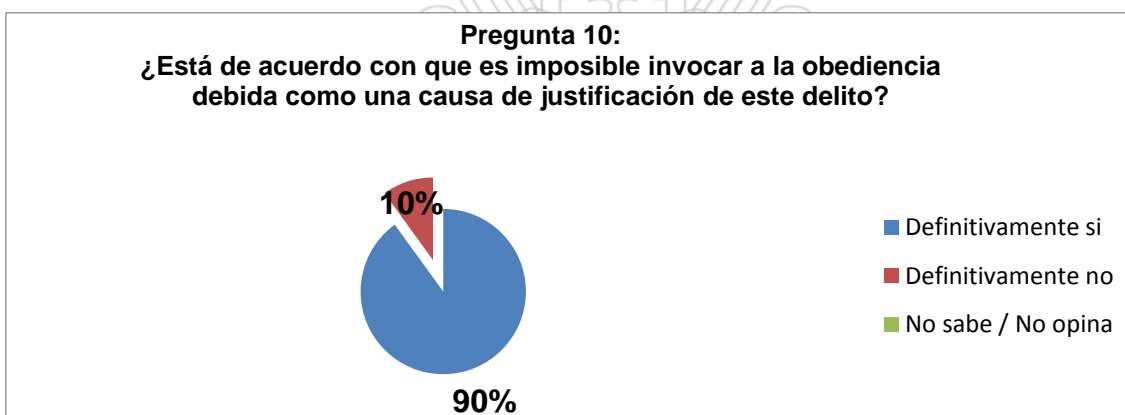
### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si se está de acuerdo con que este delito no solo hace sufrir a la víctima, ya que implica una forma de tortura los familiares y al entorno de la persona desaparecida el 70% respondieron definitivamente si, y el 30% respondieron definitivamente no.

### Pregunta 10:

¿Está de acuerdo con que es imposible invocar a la obediencia debida como una causa de justificación de este delito?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	90	90%	90%	90%
	Definitivamente no	10	10%	10%	10%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



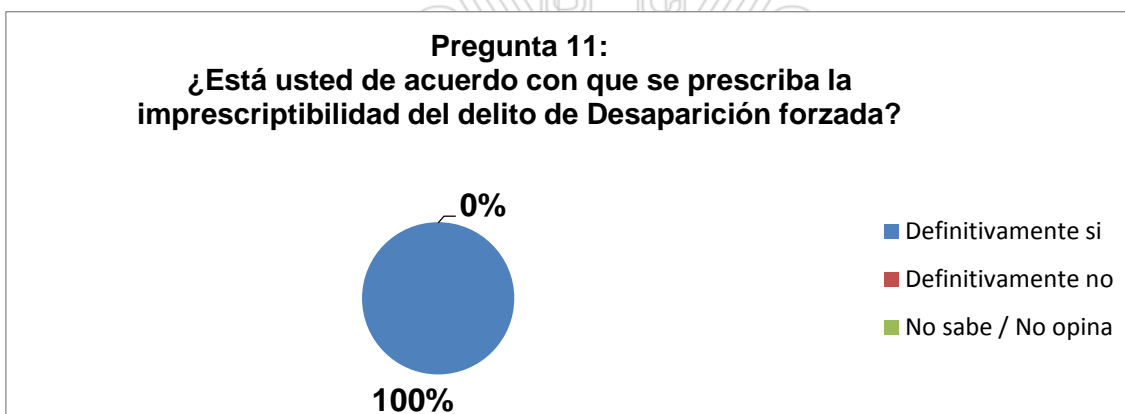
### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si se está de acuerdo con que es imposible invocar a la obediencia debida como una causa de justificación de este delito el 90% respondieron definitivamente si, y el 10% respondieron definitivamente no.

### Pregunta 11:

¿Está usted de acuerdo con que se prescriba la imprescriptibilidad del delito de Desaparición forzada?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	100	100%	100%	100%
	Definitivamente no	0	0%	0%	0%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



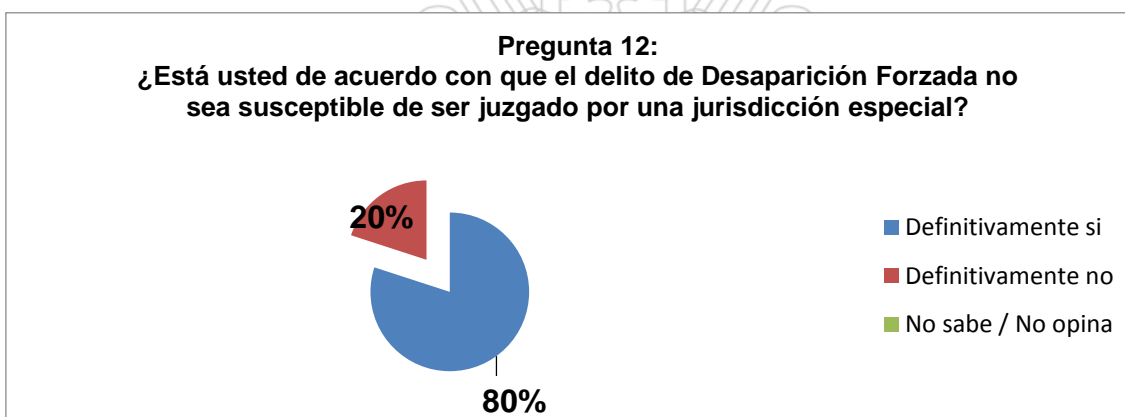
### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si se está de acuerdo con se prescriba la imprescriptibilidad del delito de Desaparición forzada el 100% respondieron definitivamente sí.

### Pregunta 12:

¿Está usted de acuerdo con que el delito de Desaparición Forzada no sea susceptible de ser juzgado por una jurisdicción especial?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	80	80%	80%	80%
	Definitivamente no	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



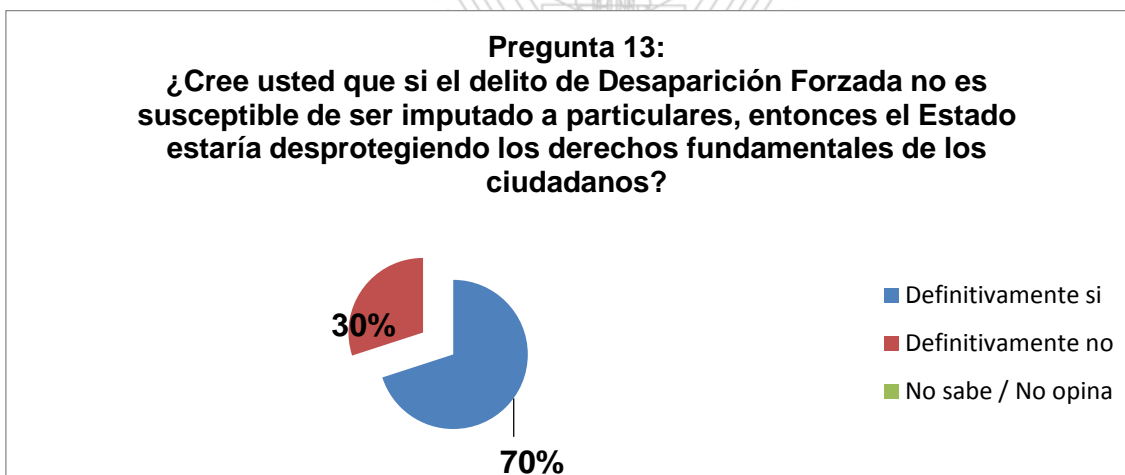
### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si se está de acuerdo con que el delito de Desaparición Forzada no sea susceptible de ser juzgado por una jurisdicción especial el 80% respondieron definitivamente si, y el 20% respondieron definitivamente no.

### Pregunta 13:

¿Cree usted que si el delito de Desaparición Forzada no es susceptible de ser imputado a particulares, entonces el Estado estaría desprotegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	70	70%	70%	70%
	Definitivamente no	30	30%	30%	30%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que si el delito de Desaparición Forzada no es susceptible de ser imputado a particulares, entonces el Estado estaría desprotegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos el 70% respondieron definitivamente si, y el 30% respondieron definitivamente no.

---

## **DISCUSION DE RESULTADOS:**

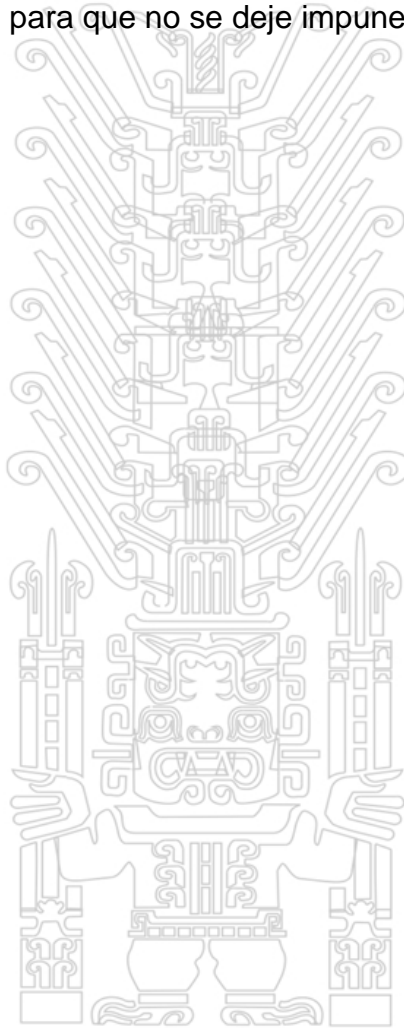
Luego de tener los resultados de las encuestas realizadas a especialistas en la materia, se han podido confirmar las hipótesis planteadas en esta tesis; para empezar existe un acuerdo respecto a que el delito de Desaparición Forzada debe ser considerado como una conducta imputable a particulares, ya que si solo se sanciona a aquellas personas que estén ligadas al Estado, se estaría desprotegiendo a los ciudadanos ante este delito, del mismo modo se estaría dejando sin sanción a aquellos grupos de particulares que realizan conductas que encajan perfectamente en la descripción del tipo de este delito, como es el caso de los grupos paramilitares, los narcotraficantes, los grupos de limpieza social, entre otros. En nuestro país se ha podido observar que a lo largo de los años diferentes grupos de particulares han realizado conductas que encajan en lo descrito como desaparición forzada, como es en el caso de Sendero Luminoso en los años ochenta, si bien es cierto a este grupo de personas se le sentencio por el delito de terrorismo, creemos que la pena pudo haber sido mucho más severa si a la par de este delito también se les condenaba por haber cometido el delito de Desaparición Forzada; otro caso que podemos observar en nuestra sociedad son las desapariciones realizadas por grupos paramilitares en nuestras provincias de la serranía, los cuales no han sido bien investigados; es por todo lo antes mencionado que somos de la opinión que nuestra normativa necesita una actualización legislativa respecto al Delito de Desaparición Forzada, para no dejar impune este delito.

---

## CONCLUSIONES

1. El derecho es una materia que está relacionada con la realidad social, es por ello que se encuentra en constante evolución y reinterpretación, se puede decir en palabras más sencillas que no es estático, es por este dinamismo jurídico, que el derecho siempre debe atender a los cambios ocurridos en la sociedad.
2. El delito de desaparición forzada a nivel mundial empezó como una conducta inherente al Estado con fines de represión política, destinada a la eliminación de los opositores del régimen que se encontraba en el poder. En nuestro país ubicamos este hecho en los gobiernos de facto por los cuales hemos atravesado a lo largo de estos años. Ya en los años ochenta, la época del terrorismo, empezó a cometerse este delito por personas que no tenían relación con el Estado.
3. Ahora respecto al tema de la desaparición forzada cometidas por particulares o grupos de ellos, se puede afirmar que en nuestra legislación penal existe un déficit en la tipificación de este delito, debido a que no se contempla la posibilidad de que este delito tenga como sujeto activo a un particular, solo se contempla a aquellos sujetos que tengan relación con el Estado o algún funcionario público; esta falta de regulación nos conlleva a una especie de “limbo jurídico” en perjuicio del desaparecido de la sociedad, debido a que este delito nos conduce a la laceración de la democracia dentro de un país, en virtud que su ejecución vulnera una gran diversidad de derechos fundamentales inherentes a toda persona.

- 
4. Por último, en una sociedad como la nuestra con ciertas condiciones jurídicas y sociales, es imperativo que se dote de mecanismo que protejan los derechos humanos, como podemos ver hoy en día muchos grupos paramilitares están retomando sus actividades, motivo por el cual el Estado debe estar alerta en encuadrar de manera eficaz el tipo penal del delito de desaparición forzada, para que no se deje impune esta conducta.



---

## RECOMENDACIONES

Como principal recomendación en la presente tesis proponemos modificar el artículo 3201 del Código Penal, el cual literalmente dice lo siguiente:

### ***Desaparición Forzada***

***Artículo 320.- El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al Artículo 36 incisos 1) y 2).***

Nosotros proponemos que se redacte con las siguientes modificatorias (*texto en negrita es de nosotros*):

### ***Desaparición forzada***

***Artículo 320.- Aquellos agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúen con, o sin, la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado que priven de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguida de la falta de información sobre su paradero, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes o que se acuda ante las autoridades en su auxilio para esos efectos, que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al Artículo 36º incisos 1) y 2).***

---

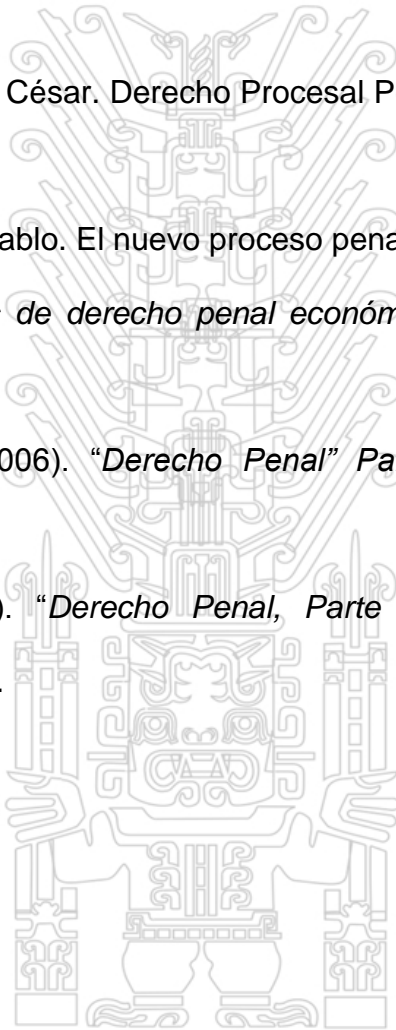
## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. **ABAD YUPANQUI**, Samuel B., “*Límites respecto al contenido esencial de los derechos fundamentales: estudio preliminar*”, Themis, 21, segunda época, T. II, Lima, 1992.
2. **ABAD YUPANQUI**, Samuel B. (2004). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Palestra.
3. **AHMAD**, Nabeele; **HUBICKEY**, Victoria, y **MC NAMARA IV**, Francis (2011). *La confianza en la Policía Nacional en perspectiva desde el Barómetro de las América*. Nashville: Universidad de Vanderbilt.
4. **ALEXY**, Robert (2003). *Tres escritos sobre los Derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Traducción de Carlos Bernal Pulido, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho N° 48. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
5. **ALONSO**, José Antonio (2012). *Corrupción y Calidad Institucional en América Latina en anuario Iberoamericano 2012*. Real Instituto Elcano y Agencia Efe S.A, Malamud, Carlos; Steinberg Federico y Tejedor concha Editores.
6. **ALZAMORA VALDEZ**, Mario (1972). *Introducción a la ciencia del Derecho*. Lima: eddili.
7. **ARBULU MARTINEZ**, Víctor Jimmy. *Comentario de los Precedentes Vinculantes Penales de la Corte Suprema*. Ediciones Legales 2012.
8. **ASENCIO MELLADO**, José María (2001). *Prueba prohibida y Prueba preconstituida*. Madrid: Ed. Colex.

- 
9. **ASENCIO MELLADO**, José María. *“Derecho Procesal Penal”*, editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 2003.
10. **BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE**. Los límites entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad. ADP 1991.
11. **BERTOLINO**, Pedro J. *el derecho a la "última palabra" en el juicio penal oral, en el libro El derecho al proceso judicial*. Temis. Bogotá, 2003.
12. **BINDER**, Alberto. *La fase intermedia. Control de la investigación. Selección de lecturas*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima.2008.
13. **BINDER**, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad – Hoc. Buenos Aires, 1993.
14. **BOVINO**, Alberto. *Problemas del derecho procesal contemporáneo*. Editores del Puerto. Buenos Aires. 1998 **BROWN**, Guillermo. Límites a la valoración de la prueba en el proceso penal. Nova tesis. Buenos Aires, 2002.
15. **BURGOS ALFARO**, José (2010). *El plazo razonable de la detención: entre el plazo máximo y el estrictamente necesario*. Comentarios a la STC Exp. N° 06423-2007-PHC/TC. Gaceta Constitucional, tomo N° 26. Febrero. Lima: Gaceta Jurídica.
16. **BUSTOS RAMIREZ**, JUAN. *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. Ed Ariel .Segunda edición. Barcelona 1991.
17. **CABANELLAS**, Guillermo (2000). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual* A-B, tomo I, Decimosexta edición; Buenos Aires: Heliasta.
18. **DIAZ ZEGARRA**, Walter (2005). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Ediciones legales San Marcos.

- 
- 19. FIX-ZAMUDIO**, Hector (2004). *Función constitucional del ministerio Público. Tres ensayos y un epílogo*. México: Instituto de investigaciones jurídicas. Universidad autónoma de México.
- 20. GOZAINI**, Osvaldo Alfredo (2004). *Amparo, Doctrina y jurisprudencia*. Buenos aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- 21. MUÑOZ CONDE**, Derecho penal. Parte especial. Novena Edición. Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 1993.
- 22. NOVAK TALAVERA**, Fabián; **GARCÍA-CORROCHANO MOYANO**, Luis “Derecho Internacional Público. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Fondo Editorial 2000.
- 23. PEÑA CABRERA FREYRE**, Alonso Raúl. “*Exégesis del nuevo Código Procesal Penal*”, Editorial Rodhas, 2007.
- 24. PÉREZ LUÑO**, Antonio “*Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*” Editorial Tecnos, Quinta edición.
- 25. ROJAS VARGAS**, FIDEL. *Delitos contra la Administración Pública*. Ed. Grijley. Lima 2001.
- 26. ROXIN**, C. (2006). “*Derecho Penal Parte General Tomo I: Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*”. España: Civitas ediciones S.L.
- 27. RUBIO CORREA**, Marcial; **EGUIGUREN PRAELLI**, Francisco y **ABAD YUPANQUI**, Samuel (1998). *Hábeas Corpus y Amparo: Evaluación de cuatro años de jurisprudencia*. Lima: fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- 
28. **SALINAS**, Ramiro. (2015). *“Derecho Penal Parte Especial”*. Vol. 2 (6ª ed.). Lima, Perú: Editorial Iustitia.
29. **SAN MARTIN CASTRO**, Cesar. *“Derecho Procesal Penal”*, Editorial Jurídica Grijley. Lima, 2003.
30. **SAN MARTÍN**, C. (2003) *“Derecho Procesal Penal”*. vol. II. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
31. **SAN MARTIN CASTRO**, César. *Derecho Procesal Penal*. Editorial Grijley. T. II. Lima. 200.
32. **SÁNCHEZ VELARDE**, Pablo. *El nuevo proceso penal*. Idemsa. Lima. 2009.
33. **TIEDEMANN**. *Lecciones de derecho penal económico*. Ed. PPU. Barcelona, 1993.
34. **VILLAVICENCIO**, F. (2006). *“Derecho Penal” Parte General*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
35. **ZAFFARONI**, E. (2000). *“Derecho Penal, Parte General”*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.



---

# ANEXOS





---

2. ¿Considera usted correcto que el Estado siempre tenga responsabilidad penal en los delitos de desaparición forzada aun cuando estos hayan sido cometidos por particulares?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

.....

.....

3. ¿Cree usted que el delito de Desaparición Forzada puede ser imputable a particulares?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

.....

.....

4. ¿Considera usted en el delito de Desaparición forzada el sujeto activo siempre debe ser el Estado o algún funcionario relacionada a este?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

.....

.....

5. ¿Cree usted que el delito de Desaparición Forzada a los largo de los años ha tenido mayor repercusión en América Latina?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

.....





